

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden resolutoria de un expediente gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occident de esta Corte á inscribir un acta de subasta de unas fincas.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el puerto de Camelle, del Ayuntamiento de Camariñas (Coruña), para el embarque y desembarque de varios productos de la industria salazonera. Otra disponiendo, con carácter general, que los Delineantes de Obras públicas carecen de incorporación al Montepío de Correos.

*Dirección general de Aduanas.*—Instancia en la que se solicita la concesión de los beneficios de la ley de Admisiones temporales para los materiales que se expresan.

*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección. *Banco de España.*—Extravío de un extracto de acción de este Banco.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á una instancia de varios Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de Juzgados sobre incompatibilidades.

*Dirección general de Sanidad.*—Anunciando haber ocurrido casos de peste bubónica en el Callao.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando al Ayuntamiento de Portugalete para desecar y sanear, con destino á ensanche de la villa, el terreno que tiene solicitado.

Otra resolutoria de una consulta acerca de la aplicación de los artículos 9.º y 178 del reglamento de policía minera en los casos en que los mineros no cumplan las prescripciones que consignan los Ingenieros en las visitas de inspección.

## Asociación Matritense de Caridad:

Estados de contabilidad de esta Asociación correspondientes al mes de Mayo último.

## Administración provincial:

*Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Jaén.*—Subasta para el aprovechamiento de esparto.

*Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.*—Rectificación al anuncio de subasta de primeras materias publicado en la GACETA del 21 de Mayo último.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamientos de pago de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Resultado del 15 sorteo para la amortización de 86 obligaciones municipales de Deuda amortizable por expropiaciones en el Interior.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Almería, vacante por haberse posesionado D. Francisco Ruiz de Velasco, que la obtenía, del cargo de Auditor supernumerario del Tribunal de la Rota, al Presbítero D. Felipe Tarancón y Tarancón, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 9.º, en relación con el 8.º, del Real decreto de 20 de Abril último.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

## Méritos y servicios de D. Felipe Tarancón y Tarancón.

En el Instituto provincial de Soria cursó y probó tres años de Latín y Humanidades con la calificación de Notable, y en el Seminario de Sevilla el cuarto de Latín y Humanidades, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico, todos con la nota de *Meritissimus*.

Obtuvo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho canónico, con la calificación de *Nemine discrepante*, en los Seminarios de Sevilla y Granada.

En 27 de Mayo de 1877 le fué conferido el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 19 de Octubre de 1880 fué nombrado Capellán del convento de Religiosas Carmelitas de Sevilla, desempeñando este cargo hasta el 5 de Enero del año siguiente en que fué nombrado Ecónomo de la parroquia, de ascenso, de Dos Hermanas.

Permaneció en este cargo hasta el 7 de Marzo de 1886, en que le fué encomendado, con el mismo carácter de Ecónomo, la parroquia de término de *Omnium Sanctorum*, de la ciudad de Sevilla.

En 22 de Octubre del mismo año fué nombrado Provisor y Vicario general de la diócesis de Pamplona.

Ha sido también Delegado de Capellanías y Gobernador eclesiástico de dicha diócesis.

En la actualidad es Canónigo por Su Santidad de la Catedral de Pamplona desde 29 de Julio de 1887.

Está condecorado con la Cruz Pontificia *Pro-Ecclesia et Pontifice* y con la Encomienda de número de Isabel la Católica.

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por promoción de D. Francisco Delgado García, al Presbítero, Doctor Don Miguel García Ballesteros, que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril último.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

## Méritos y servicios de D. Miguel García Ballesteros.

En el Seminario de Córdoba cursó y probó las asignaturas hasta el séptimo año de Teología inclusive y dos años de Derecho canónico, obteniendo en todos ellos la calificación de *Meritissimus*.

En el Central de Granada recibió los grados de Licenciado y Doctor en Sagrada Teología con fecha 13 de Octubre de 1894, con la calificación de *Nemine discrepante*.

En 19 de Marzo de 1889 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado.

Desde 1.º de Febrero de dicho año hasta 1.º de Enero de 1900 desempeñó en el Seminario de Córdoba las cátedras de tercer curso de Latín é Historia de España, y primero y tercer curso de Filosofía.

En 29 de Diciembre de 1900 fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia, de término, de San Nicolás de la Villa, en Córdoba, cargo que desempeña en la actualidad.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Soria, por defunción de Don Rafael Morales, al Presbítero Licenciado D. Felipe Andrés González, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Francisco Martínez Domenech, vecindado en la villa de Murgardos, del partido judicial de Puente deume, de la provincia de la Coruña, propietario y comerciante, en solicitud de que con el fin de hacer posible la vida y desarrollo de una fábrica de salazón, que con otros parientes suyos piensa establecer en el puerto de Camelle, del Ayuntamiento de Camariñas, se habilite aquél para que en él puedan descargarse los productos de origen nacional que la industria salazonera necesita y para la carga de los que la misma industria obtenga.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas, según lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que, por carecer el puerto de Camelle de la habilitación que ahora se solicita, los productos de que la mencionada industria necesite, lo mismo que los que produzca, habrían de ser transportados, recorriendo por tierra una distancia de 12 kilómetros, desde ó hasta el puerto de Camariñas, que es el más próximo habilitado y á cuya demarcación corresponde:

Considerando que la preparación y tráfico de salazones de pescados tiene una gran importancia en la región á que el puerto de Camelle corresponde, y que cuantas facilidades se otorguen para su desarrollo han de contribuir á la prosperidad y bienestar del país:

Considerando que habiéndose concedido análogas habilitaciones por las mismas causas á otros puntos de la citada costa, que se hallaban en parecidas condiciones á las que concurren en el repetido puerto de Camelle, es de justicia acceder á lo que se pide; y

Considerando que como los empleados de la Adu-

na de Camariñas y la fuerza del Resguardo pueden intervenir en debida forma las operaciones que en el puerto de Camelle se verifiquen, deben estimarse garantidos los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se acceda á lo solicitado habilitando el puerto de Camelle para la descarga de sal, arcos de castaño, mimbres, maderas de pino, aparejos de pesca, brea, alquitrán, estopa, flejes y puntas ó clavos de hierro, remos, lonas, cotonias, jarcia, hilos de cáñamo, anzuelos, papel de estraza, cestos y aceites, todos géneros de producción nacional, y para el embarque de sardina prensada, en caldo ó salmuera y escabeche, grasas, escama y demás despojos, cuyas operaciones se verificarán bajo la vigilancia del Resguardo y con intervención y documentos de la Aduana de Camariñas, debiendo abonar los interesados al empleado que verifique cada despacho las dietas que señala el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas para esta clase de habilitaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

Imo. Sr.: Siendo frecuentes los casos de reclamación de haberes pasivos por el concepto de Montepío de Correos á que se consideran con derecho las viudas y huérfanos de los Delineantes de Obras públicas, sin que exista disposición alguna tan clara y terminante que justifique la reclamación ni mucho menos el derecho:

Resultando que esa Dirección general lo ha negado constantemente, fundándose en que no teniendo carácter facultativo el personal de Delineantes de Obras públicas, carece de incorporación al expresado Montepío y á todos los existentes:

Resultando, no obstante, que por resoluciones contradictorias, á veces dictadas en recursos de alzada, ó por sentencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, se han declarado individual y aisladamente estos derechos, estableciéndose con tales resoluciones notable contradicción entre la Administración activa y la jurisdicción contenciosa, que es de todo punto indispensable remediar:

Considerando que el personal facultativo de Obras públicas, á cuyas viudas y huérfanos se les reconoció derecho á pensión de Montepío de Correos, es el comprendido en las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1883 y 15 de Febrero de 1889, en las cuales no están incluidos ni se mencionan para nada los Delineantes:

Considerando que á estos funcionarios les fué negada la inclusión en el personal facultativo de Obras públicas por Real orden de 20 de Mayo de 1900, declarando que no siendo sus trabajos facultativos y si únicamente auxiliares, no había motivo para despachar á su favor título profesional alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer, con carácter general, que los Delineantes de Obras públicas carecen de incorporación al Montepío de Correos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Clases pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á Informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de varios Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de Juzgados, referente á la aclaración de la Real orden de 13 de Mayo de 1902, sobre incompatibilidades, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Cazorla y otros dos, que dicen ser Médicos de la Beneficencia municipal y forenses de los Juzgados de Málaga, á V. E., en instancia fecha 4 de Junio de 1902, exponen: que el cargo de Médico forense en propiedad no tiene sueldo por el Estado, Municipio ni Provincia, y desde los primeros tiempos vienen siendo desempeñados simultáneamente

en aquéllos con el cargo de Médico titular, haciéndose en muchas poblaciones forzosamente necesaria esta simultaneidad, por no existir en ellas más que uno ó dos Facultativos á quienes puedan llamar para que actúen en las diligencias que de ellos necesite la Administración de justicia y la Beneficencia municipal; que en ausencias, enfermedades ó vacantes de Forenses, los Jueces se encuentran obligados á recurrir á los Médicos titulares, por ser los únicos que oficialmente están obligados por sus cargos municipales á desempeñar este servicio; que, en su virtud, desde el momento en que se llevase á efecto la incompatibilidad de ambos cargos, habrían de surgir dificultades en las actuaciones judiciales, pues necesariamente obligaría á los actuales Forenses á dimitir sus cargos sin sueldo, como se deja dicho, encontrándose los Jueces que no tendrían quien los auxiliase en tan indispensables funciones: los Médicos de la Beneficencia, por haberlos hecho incompatibles, y los particulares, donde los hubiere, porque un cargo sobre el que pesan muchas obligaciones y responsabilidades, como el de Forense, sin sueldo, sin preferencias, y además incompatible con los de Beneficencia, no habría quien lo pretendiera; que tan exacto es lo que exponen, que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden de 20 de Junio de 1900, modificó el núm. 3.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, únicas disposiciones que se ocupan del particular, haciendo compatibles el cargo de Médico forense de los Juzgados de término que no tengan sueldo por el Estado, con cualquier otro de la Beneficencia municipal ó provincial; que en la Real orden de ese Ministerio fecha 13 de Mayo de 1902, resolviendo el recurso interpuesto por el Médico forense de Jijona (Alicante), que venía percibiendo de este Ayuntamiento dos sueldos, uno como Médico titular, y otro como Forense, que servía la enfermería de la cárcel del partido, se consignan incompatibilidades que pueden ofrecer dudas y darles el carácter de aplicación general, que, en concepto de los exponentes, no tienen; por lo que terminan suplicando á V. E. que, por las razones expuestas y recompensas á los muchos años que llevan desempeñando ambos cargos, y que sólo por no perder la antigüedad, en la esperanza de que un día pueda el Forense ser como los de Madrid, remunerados por el Estado, se digne aclarar que la expresada Real orden sólo es aplicable á los Médicos titulares que se hallen en el mismo caso que el de Jijona.

A la anterior instancia acompañan con efecto un traslado de la Real orden dictada por Gracia y Justicia con fecha 20 de Junio de 1900, en la que se dispone que el cargo de Médico forense de Juzgado de término, cuya refundición no procediera con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y que no se halle retribuido por el Estado, será compatible con el cargo de Médico de la Beneficencia provincial ó municipal.

El Gobernador de Málaga informa que no ve inconveniente en que sea aclarada la referida Real orden de 13 de Mayo de 1902 en el sentido que suplican los exponentes, siempre que con ello no se infrinja el mandato prohibitivo de la percepción simultánea de dos sueldos.

La Dirección general de Administración entiende procede acceder á lo solicitado, previo informe de esta Sección, con cuya consulta se conformó ese Ministerio al dictar la Real orden cuya aclaración se pide:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la Real orden tantas veces mencionada de 13 de Mayo de 1902 se fundó, al declarar la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y forense, en que ningún funcionario puede percibir dos sueldos procedentes de unos mismos fondos, ya que el Médico titular y forense á la vez, á que se refería, cobraba las cantidades que como Médico titular se consignaban en el contrato que celebró con la Municipalidad de Jijona, y que el Ayuntamiento contribuía á sostener los gastos que ocasionaba el Juzgado de instrucción del partido:

Considerando que siendo este el fundamento de la Real orden, en cuanto á la indicada incompatibilidad, es evidente no puede referirse tal soberana disposición, sino al caso en que se hallaba el Médico cuyo recurso de alzada resolvía, que desempeñaba retribuidos los dos cargos de Médico titular y forense, y de ningún modo al de los Médicos que desempeñen sin retribución ninguna el segundo de los cargos antes mencionados.

La Sección opina no hay inconveniente en aclarar la Real orden, fecha 13 de Mayo de 1902, en los términos que se solicita de V. E.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Málaga.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ORDENES

Visto el expediente relativo á la autorización que solicita el Ayuntamiento de Portugalete para sanear y ocupar un trozo de playa en la parte de ésta de su jurisdicción, en el puerto de Bilbao, para destinarla al ensanche de aquella población:

Vistos los favorables informes á dicha concesión de la Junta de Obras del puerto, Comandante de Marina y del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación de las Vascongadas y Navarra:

Visto el informe del Ministerio de Marina, favorable asimismo á dicha pretensión:

Vistas las prescripciones que, relativas á la misma, se proponen en el informe del Ingeniero Jefe antes citado, así como las observaciones que respecto á las mismas se hacen en el dictamen del Consejo de Obras públicas:

Considerando que la concesión de la reducida superficie de terreno que se solicita se ha de destinar al ensanche de la población de Portugalete, que con ella no se causan perjuicios á las obras y servicios del puerto, ni tampoco á la utilización de la playa para establecimiento de baños, extracción de arenas y demás usos á que actualmente se destina:

Considerando que dicho Ayuntamiento ofrece á cambio de la cesión del indicado terreno, el construir varios edificios para los servicios del puerto:

Considerando que la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete no tiene derecho á cesión gratuita de los terrenos de dominio público hasta que se apruebe el proyecto de prolongación de dicha línea:

Considerando que la concesión del edificio del balneario próximo á los expresados terrenos estará sujeto á expropiación, con arreglo á lo que dispone el art. 50 de la ley de Puertos; y

Considerando que debe consignarse entre las condiciones de las que ahora se trata, la obligación que contrae el Ayuntamiento de Portugalete de construir la Ayudantía de Marina y el Almacén de auxilios marítimos, con arreglo al presupuesto que se apruebe:

De conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas y propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice al Ayuntamiento de Portugalete para desecar y sanear, con destino á ensanche de la villa, el terreno que ha solicitado en la parte de playa de su jurisdicción, que se halla comprendido entre el muelle de fábrica, llamado de Churruca, la costa, el pabellón balneario y una línea paralela á este último edificio, que arrancará desde el centro del semicírculo del morro ó cabeza del muelle viejo de Portugalete, de cuya línea no podrán rebasar ni el muro de contención ni las rampas de bajada.

2.º Las construcciones que se establezcan por el lado del muelle se sujetarán á la línea que se ha marcado con trazos verdes en el plano núm. 2 de los presentados por el Ayuntamiento, y que une la casa cuartel de Carabineros y el pabellón balneario.

3.º Cuando se apruebe el proyecto de prolongación del ferrocarril de Bilbao á Portugalete y la Compañía adquiera el derecho á la cesión gratuita de los terrenos que sean de dominio público, se tendrá esto en cuenta para los efectos que procedan.

4.º Quedarán de uso y dominio público:

a) Toda la faja de terreno que queda entre el actual muelle de Churruca y la línea de trazos verdes á que, según se ha hecho referencia, se han de sujetar las edificaciones.

b) Una zona de 10 metros de latitud, además de los 7 metros de anchura de las rampas de bajada á todo lo largo del muelle ribereño comprendido entre el de Churruca y la costa, zonas que se afirmarán convenientemente con una capa de piedra martillada de 20 centímetros de espesor, recubierta por otra de escoria de Altos Hornos de 5 centímetros.

5.º Se estudiará la conveniencia de construir además una escalinata que arranque de la meseta central de origen de las rampas, en dirección normal á éstas, ejecutándose, por lo demás, las obras con arreglo al proyecto firmado en Bilbao en 25 de Octubre de 1901

por el Ingeniero de Caminos D. Pedro de Icaza, y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas é Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, que las replanteará con arreglo al plano antes indicado, de cuya operación se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otra al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra.

6.º Antes de dar comienzo á los trabajos, deberá el concesionario depositar en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Vizcaya, á disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, la cantidad de 2.577 pesetas 22 céntimos, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que con el Estado contrae, fianza que le será devuelta á la presentación del acta de recepción definitiva de las obras aprobadas por la Superioridad.

7.º Deberán empezar los trabajos dentro del plazo de seis meses, y terminarse en el de veinticuatro, contados ambos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, quedando obligado el concesionario á conservar en buen estado todas las obras que ejecute.

8.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la Demarcación ó Ingeniero en quien delegue, y por el Ingeniero Director de las Obras del puerto, y si las encuentran en buen estado y que en ellas se han cumplido las presentes condiciones, lo consignará así en acta, que extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el indicado para el acta de replanteo, y dará posesión de los terrenos, á reserva de lo que la Superioridad acuerde acerca del acta, y una vez aprobada ésta, se devolverá la fianza al concesionario.

9.º En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio último, la Compañía concesionaria queda obligada á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre él y los obreros que en ellas han de ocuparse, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del referido contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y suponiendo subsistente la concesión del balneario que existe en dicha zona, se hallará sujeta á expropiación con arreglo á lo que dispone el art. 50 de la ley de Puertos, quedando á cargo de dicho Ayuntamiento el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y en la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

11. El Ayuntamiento de Portugalete se obliga á construir el edificio de la Ayudantía de Marina y el Almacén de auxilios marítimos con arreglo á los proyectos que al efecto se aprueben.

12. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de esta concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley de Obras públicas arriba citada y reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación y al Ayuntamiento de Portugalete. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ilmo Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Ingeniero Jefe del distrito minero de Vizcaya, acerca de la aplicación de los artículos 9.º y 178 del reglamento de Policía minera, en los casos en que los mineros ó arrendatarios de minas no cumplan las prescripciones que consignen los Ingenieros al practicar las visitas de inspección:

Considerando que si bien en el mencionado reglamento se determina claramente cuál debe ser el procedimiento de que la Administración haya de valerse para conseguir que los dueños ó explotadores de concesiones mineras abonen el importe, tanto de las obras que á su costa hayan de ejecutarse, como el de los de-

rechos y gastos que ocasionen las visitas que á las mismas hayan de girarse, en los casos de que tratan aquellos artículos; teniendo en cuenta que en los presupuestos generales del Estado no se consigna crédito alguno que permita anticipar las cantidades á que asciendan los referidos gastos, por analogía á lo que dispone el artículo 25 de la instrucción para el abono de las indemnizaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Minería, ha tenido á bien disponer que para la aplicación de los artículos 9.º y 178 del reglamento de Policía minera, en los casos en que los mineros ó explotadores de minas no abonen el importe, tanto de las obras que á su costa deba ejecutar la Administración, como el de los derechos y gastos que ocasionen las visitas que á las mismas haya de practicar el personal facultativo, se consideren ampliados aquellos artículos con las disposiciones siguientes:

1.ª Que el Ingeniero que haya girado la visita de inspección redacte, con arreglo al art. 25 de la instrucción para el abono de indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de minas, el presupuesto de las obras que deben ejecutarse á costa del interesado, el cual deberá depositar su importe en un plazo máximo de quince días; y

2.ª Que de no hacerse el referido depósito dentro del mencionado plazo, se proceda á hacerlo efectivo, siguiendo los trámites que prescribe el procedimiento ejecutivo de apremio que para los morosos tiene establecido la Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Estado del 31 de Mayo de 1903.

Caja.		Pesetas.
DEBE		
Existencia en 30 de Abril: En c/c del Banco de España.....	23.000	
Idem íd.: En Caja.....	3.727'99	
		26.727'99
Suscripción mensual de S. M. el Rey (Q. D. G.).....	1.250	
Idem íd. de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias.....	400	
Idem íd. de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel.....	250	
Idem íd. del Casino de Madrid.....	250	
Idem íd. de la Gran Peña.....	125	
Idem íd. del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo.....	250	
Cobrado de suscripciones particulares.....	5.157'75	
Idem de donativos.....	21'50	
Idem de asignación del Ayuntamiento de Madrid.....	4.000	
Idem del mismo por las fiestas de Carnaval.....	3.600	
Idem de donativo de la Comisión de la Exposición de Avicultura de Mayo de 1902.....	250	
		15.554'25
		42.282'24
HABER		
Pagado en el Depósito de mendigos, comidas y gastos.....	3.339'40	
Idem por socorros en metálico á 163 mendigos.....	958'60	
Idem al Asilo de Santa Cristina por estancias de 269 asilados en Abril.....	5.928'75	
Idem al de El Pardo, íd. de 66 íd. íd.....	1.296'75	
Idem al de la Divina Pastora, íd. de 2 ídem íd.....	50	
Idem al del Buen Consejo, íd. de 30 ídem íd.....	470	
Idem al de Ancianos de Carabanchel, ídem de 102 íd. íd.....	2.234'25	
		14.277'75
Idem por personal de oficinas.....	1.091'32	
Idem por objetos de escritorio.....	98'50	
Idem por gastos generales.....	394'10	
		1.583'92

		Pesetas.
Existencia el 31 de Mayo: En c/c del Banco de España.....	20.000	
Idem íd.: En Caja.....	6.420'57	
		26.420'57
		42.282'24

### Socorros distribuidos.

CONCEPTOS.	Pagado hasta el 30 Abril.	Pagado en Mayo.	TOTAL pagado en 31 Mayo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico: á domicilio....	37.874'85	958'60	38.833'45
En íd.: en el Depósito de mendigos.....	107.631'80	>	107.631'80
En comidas: en el íd. íd....	20.977'04	418'70	21.395'74
En ropas: en el íd. íd.....	4.491'71	2.147'25	6.638'96
Viajes á sus pueblos: en el íd. ídem.....	6.311'63	>	6.311'63
TOTALES.....	177.287'03	3.524'55	180.811'58
Asilo de Santa Cristina....	239.771'75	5.928'75	245.700'50
Idem de El Pardo.....	71.732	1.296'75	73.028'75
Idem de la Divina Pastora ..	2.200	50	2.250
Idem del Buen Consejo.....	18.415'50	470	18.885'50
Idem de Ancianos de Carabanchel.....	94.343'25	2.234'25	96.577'50
TOTALES.....	426.462'50	9.979'75	436.442'25

### Suscripción mensual.

		Pesetas.
Sumaba la suscripción el 30 de Abril....	11.922'13	
Altas: En 23 suscripciones.....	51'25	
Suma.....	11.973'38	
Bajas: En 53 suscripciones.....	111	
Importa la suscripción el 31 de Mayo de 1903.....	11.862'38	

### Donativos.

Sumaban el 30 de Abril de 1903.....		266.718'94
ALTAS		
En 26 donativos.....	120'50	
Ayuntamiento de Madrid: Festejos de Carnaval de 1903.....	3.600	
Eyposición de Avicultura.....	250	
Total.....	270.689'44	

Madrid 31 de Mayo de 1903. — El Tenedor de libros, José Paz. — V.º B.º = Asociación Matritense de Caridad. — El Director, G. Galíndez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Primo Alvarez Cueva contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de esta Corte á inscribir un acta de subasta de unas fincas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en 20 de Abril de 1901 ante el Notario de esta Corte, D. Primo Alvarez Cueva, Doña María Paula López Acevedo y su hijo D. Juan Monasterio López Acevedo hipotecaron á favor de D. Severino Prieto y Pereira las casas números 1 y 3 de la calle de San Ignacio, de esta capital, en garantía de un préstamo de 100.000 pesetas con el interés del 6 por 100 anual, estipulando en la cláusula sexta de dicha escritura lo siguiente: «Tanto en el caso previsto en la cláusula anterior como en cualquier otro en que deba considerarse vencido el plazo de este contrato, sin que los deudores hayan satisfecho el capital é intereses adeudados, el acreedor podrá proceder á la venta de las fincas, que quedarán hipotecadas, en subasta pública ante Notario, sin necesidad de trámite alguno judicial, adjudicándolas al mejor postor y al mismo acreedor si fuere él, otorgándose al efecto la correspondiente escritura notarial». Esta escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de esta capital:

Resultando que por no haber satisfecho los deudores el importe de los intereses del préstamo, el acreedor procedió á la enajenación de las fincas hipotecadas en subasta pública ante el citado Notario, y efectuada la primera en 15 de Marzo de 1902 sin resultado, se celebró la segunda en 12 de Abril siguiente, no habiendo habido tampoco postor, por lo cual el acreedor pidió la adjudicación de las dos casas hipotecadas en

uso de las facultades que le confiere la cláusula sexta de la referida escritura para pago de su crédito y sus intereses, dando carta de pago á los deudores por todo su importe, hallándose presente al acto el deudor Sr. Monasterio, y habiendo manifestado su madre Doña María Paula López, en acta de 22 de Abril del mismo año, su conformidad con dicha adjudicación:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte el acta de dicha subasta, pliego de condiciones y las demás de notificación, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede, porque tratándose de la transmisión del derecho de propiedad, no consta la tradición de la cosa objeto del mismo con los requisitos y formalidades exigidas por el derecho, y no siendo subsanable este defecto, no se toma tampoco anotación preventiva»:

Resultando que contra esta calificación entabló recurso gubernativo el Notario autorizante, en escrito de 18 de Junio de 1902, pidiendo se declarase que el documento de 12 de Abril del mismo año, ó sea la referida acta de subasta, está extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo, por lo tanto, inscribible, fundando su pretensión: en que siendo lícito é inscribible el pacto consignado en la citada escritura, ha de producir ésta las consecuencias que se derivan de su naturaleza; que esta Dirección general admite este pacto por analogía con lo que establece el artículo 1.872 del Código civil; que uno de los efectos que señala este artículo al acta en que se acredite la falta de postor, es la adquisición de la cosa dada en prenda, si la pide el acreedor, sin necesidad de ningún otro documento ni acto de tradición; que si dicho artículo es aplicable á la hipoteca cuando así se pacta, sus efectos han de ser también iguales; que, en todo caso, se trataría de una condición que consistiría en el hecho de no haber postor, y, en este caso, acreditado su cumplimiento con el acta de subasta, sería legal hacerlo constar en el Registro, pues estaría clara la voluntad del deudor de transmitir su propiedad al acreedor, ocurrida la circunstancia de falta de postor, y en el caso actual se acredita además el consentimiento de los deudores:

Resultando que el Registrador sostuvo su calificación, alegando que la tradición es y ha sido siempre requisito esencial para entenderse transmitida la propiedad, citando en apoyo de esta doctrina el art. 1.462 del Código civil, según el cual, cuando se haga la venta mediante escritura pública, el otorgamiento de ésta equivaldrá á la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare ó se dedujere claramente lo contrario; que en la referida acta de subasta, ni el Notario ni el acreedor tienen el dominio de la cosa para entregarla, ni tienen autoridad alguna para transmitirla, no bastando la condición estipulada, pues en ella dice que se procederá á la venta de las fincas, y que se otorgará la correspondiente escritura notarial, de donde se deduce que se necesita forzosamente el concurso de la voluntad de ambas partes contratantes, y además que la entrega de la cosa conste en escritura pública, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley Hipotecaria y á lo establecido en varias Resoluciones de esta Dirección general; que por tanto, en el caso de este recurso no procede otra cosa que el otorgamiento de la venta en escritura pública, mediante la comparecencia de ambas partes:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador por considerar que en el documento cuya inscripción ha denegado el Registrador de la propiedad de Occidente se trata de un acto traslativo de dominio, el cual solamente puede llevarse á efecto por el dueño de la cosa que se transmite, ó por la Autoridad judicial en su nombre, del modo y en la forma que la ley previene, sin que para ello obste, como alega el recurrente, lo estipulado por el acreedor y los deudores en la escritura de préstamo hipotecario, puesto que en ella se establece fué que para proceder á la venta de las fincas se otorgaría la correspondiente escritura notarial; que, conforme á lo que disponen el art. 3.º de la Ley Hipotecaria, y de acuerdo con las Resoluciones de esta Dirección general de 18 de Julio de 1893 y 12 de Febrero de 1896, para que pueda ser inscrito el acto traslativo de dominio es necesario que conste en escritura pública, escritura que en este caso debieron otorgar los deudores, ó á nombre de ellos la Autoridad judicial correspondiente, y que, por tanto, no atendiendo el acta notarial de 12 de Abril último á ninguna de las reglas establecidas por la Ley para que pueda ser inscrita, el Registrador de la propiedad no pudo menos de denegar su inscripción:

Resultando que interpuesta apelación por el recurrente, el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos del mismo:

Visto el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo, los Notarios sólo pueden promover el recurso gubernativo para que se declare que el documento presentado para ser inscrito se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, en el caso en que la inscripción se suspenda ó deniegue por defectos en el instrumento:

Considerando que si bien el Notario autorizante del acta de subasta que ha motivado el presente recurso, lo ha entablado pidiendo que se declare que está extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, es lo cierto que la denegación de inscripción de la expresada acta no se funda en defectos de la misma, sino en el de que, tratándose de inscribir la transmisión del derecho de propiedad, es indispensable la tradición objeto del mismo con los requisitos exigidos por el derecho, siendo, por tanto, ajena la cuestión que en su caso ha de ventilarse á si el acta está extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que no há lugar á resolver el recurso por falta de personalidad en el Notario para interponerlo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 74.—4 DE JUNIO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Provincia de Alicante.—Almadraza.

Núm. 301, 1903.—La situación y demoras de la almadraza «La Caleta» que está calada en la costa de Alicante, son las siguientes:

Situación aproximada: 38° 20' 28" N. por 5° 47' E.  
El Cabo de las Huertas demora al N. 60° E.  
La punta de la Cala > al N. 21° W.  
La Sierra de Gijona > al N. 25° W.  
El fondo en que está la almadraza es de 12 m.

Carta núm. 832 de la sección III.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Douvres.—Boya luminosa de campana marcando los trabajos del puerto.

(Notice to Mariners, núm. 281. Londres, 1903.)

Núm. 302, 1903.—Conforme con lo dicho en el aviso número 249 del grupo 58 de 1903, el día 31 de Marzo de 1903 se ha fondeado una boya luminosa de campana, de forma cónica y pintada de verde, con la marca *Dover Pier Works*, al S. del emplazamiento que ha de tener el delfín que se ha de construir en la prolongación del rompeolas E. del puerto de Douvres.

Esta boya tiene una luz de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos y está fondeada en la demora de la iglesia de Saint Mary (Castillo de Douvres) al N. 61° W. á 9<sup>10</sup>/<sub>10</sub> cables, y la torre del muelle del Almirantazgo al S. 61° W.

Nota. Los buques no deben, bajo ningún pretexto, pasar por tierra ni al N. de esta boya.

Situación aproximada: 51° 7' 15" N. por 7° 33' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 26.

MAR Báltico

Alemania.

Lago de Stettiner.—Supresión del barco-faro Kaiserfahrt.—Luz.—Traslación de una boya.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 17/837. Berlín, 1903.)

Núm. 303, 1903.—El barco-faro Kaiserfahrt se ha retirado definitivamente. Para reemplazarlo se ha encendido en la valiza instalada en la cabeza del muelle W. del Lago, á 14 m. sobre el nivel del agua, una luz fija blanca, visible á 5 millas, provista de 2 sectores rojos.

La línea de indecisión del W. pasa sobre el barco-faro Woitzig; la del E. está dirigida hacia la entrada de la Diepenow.

La luz aparece fija roja al N. de estas dos líneas, y fija blanca al S.

La campana de niebla del barco-faro Kaiserfahrt se ha llevado cerca de la valiza elevada sobre la cabeza del muelle E. del Lago y da un sonido cada 20 segundos.

La boya Patschkamp S. (pintada de blanco) se ha llevado 200 m. al SE. de su posición anterior.

Cuaderno de faros núm. 3 2.º, pág. 28.

Bahía de Kiel.—Supresión de boyas luminosas.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 17/838. Berlín, 1903.)

Núm. 304, 1903.—Las dos boyas luminosas de Wilhelmshöhe N. y S. fondeadas en la bahía de Kiel para indicar los emplazamientos de los trabajos submarinos, se han llevado.

Cuaderno de faros núm. 3 2.º, pág. 12.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Por D. J. M. Cornet, Director encargado de la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, se ha elevado al Sr. Ministro de Hacienda la instancia que se copia á continuación:

«Excmo. Sr.: La Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona, á V. E. atentamente exponen: que habiendo tenido noticias que la Junta de Aranceles y Valoraciones había desestimado su instancia á ese Ministerio de 30 de Octubre de 1895, solicitando la concesión de los beneficios de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, para importar del extranjero el material de hierro en planchas y barras, con el fin de reexportarlo transformado en construcciones metálicas, tanto terrestres, como marítimas, fundando la negativa en que no estaba ajustado al precepto de la citada ley.

Como aquella instancia fué motivada por los deseos de La Maquinista Terrestre y Marítima de optar al concurso para la construcción de un dique flotante para el puerto de Subic, en Filipinas; confiada en que no se le denegaría tan justa petición, presentó al concurso su proyecto, Memoria y presupuesto, que mereció la aprobación de la Superioridad. Al formular su precio lo hizo con el que resultaba contando con la devolución de los derechos de entrada de sus primeras materias, pero no pudo sostener su proposición por no haber recaído aún resolución á su petición.

Poco tiempo después el Gobierno español abrió nuevo concurso para la construcción de otro dique flotante para el puerto de la Habana, y por la misma causa no pudo construir en sus talleres el referido dique; de modo que con grandísima pena tuvo que buscar un constructor en el extranjero que realizase en Inglaterra su proyectado dique. Que esta clase de obra no puede construirse en España sin los beneficios de la ley de Admisiones temporales, es muy sencillo probarlo.

Efectivamente; los constructores españoles, al adquirir los materiales en el país, deben pagarlos con un recargo de muy cerca de 100 pesetas por tonelada, que son los derechos que se aplican á los similares extranjeros, y siendo el peso bruto de los materiales que entran en la construcción del dique de Subic y de la Habana, de más de 6.000 toneladas, el recargo que tenían los constructores españoles sobre los extranjeros era de 600.000 pesetas.

Ahora la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima desea optar á un nuevo concurso para la construcción de un dique flotante con destino á un puerto extranjero del Mediterráneo, y para ello necesita se le concedan los beneficios de la ley de Admisiones temporales para los materiales siguientes: 3.500 toneladas de acero en planchas; 2.500 toneladas en barras de todas clases y figuras, y puesto que la denegación de su primera instancia de 30 de Octubre de 1895 se funda en que no está ajustado al texto de la ley, ha procurado, previas las debidas informaciones, obviar en la presente aquellas deficiencias. Por todo lo expuesto, á V. E. atentamente suplica se digne conceder á la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona los beneficios de la ley de Admisiones temporales para importar del extranjero 3.500 toneladas de acero en planchas de diversos espesores, comprendidas en las partidas 42 y 43 del Arancel, y 2.500 toneladas de acero en barras de todas clases y perfiles, comprendidas en la partida 38 del Arancel, para transformarlas en sus talleres en un dique flotante que se compromete á reexportar al extranjero en un plazo de dos años.

Y con el fin de abreviar la tramitación de que hace referencia el art. 9.º de la citada ley, se digne V. E. desde luego consultar al Consejo superior de Agricultura, á cuyo fin acompaña una copia de esta instancia, pues tratándose de artículos que no tienen ninguna relación con nuestra producción agrícola, seguramente no habrá de encontrar, por su parte, inconveniente en que la concesión se haga.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Mayo de 1903.—Por la Dirección de La Maquinista Terrestre y Marítima, el Director encargado, J. M. Cornet.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 8 de Junio de 1903.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Abril último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Félix de la Cuesta y Gómez Inguanzo, clasificado con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del regulador de 3.500, por reunir 37 años, 6 meses y 18 días de servicios.....	2.800
D. Hilarión Real y Pelaz, clasificado con el haber de 5.100 pesetas anuales, tres quintas partes del regulador de 8.500, por reunir 26 años, 4 meses y 15 días de servicios.....	5.106
D. Cesáreo Lloréns y Ceriola, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del regulador de 8.750, por reunir 41 años, 3 meses y 12 días de servicios.....	7.000

D. Rafael Ruiz Funes, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del regulador de 2.500, por reunir 46 años, 3 meses y 10 días de servicios.....	2.000
D. Manuel García Araus, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del regulador de 10.000, por reunir 45 años, 10 meses y un día de servicios.....	8.000
D. Ciriaco Pineda Yarto, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del regulador de 2.000, por reunir 30 años, 8 meses y 23 días de servicios.....	1.200
D. Angel Fano Acebal, clasificado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del regulador de 3.000, por reunir 28 años y 15 días de servicios.....	1.800
<b>Importan las jubilaciones.....</b>	<b>27.900</b>

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Dolores Cervantes y Sanz de Andino, viuda de D. José Pareja, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se le declara la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña María de la Paz, Doña Juana, D. Frutos y D. José del Hoyo y Herrero, huérfanos de Don Juan José, Escribiente segundo del Consejo de Estado. Se les declara la pensión de Montepío de Ministerios de 666 pesetas 66 céntimos anuales.....	666'66
Doña Dolores Quintana y Font, viuda de D. Pedro Ferrer, Torrero mayor de faros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
D. Laureano, D. Manuel, D. Joaquín y D. Carlos Ferrero y Oviés, huérfanos de D. Joaquín, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Juana González Bethencourt, viuda de Don Juan Mena, Torrero segundo de faros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Consuelo Alarcón Gandía, viuda de Don Francisco Javier Fuentes, Ayudante de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Adela y Doña Eloisa Somoza y Fernández, huérfanas de D. Ramón, Fiel de Puertas de Palencia. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Vicenta Cardona González, viuda de Don Juan Vazquez, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Antonia Pastor Yagüe, viuda de D. Nicomedes Sánchez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Eusebia Fernández Jiménez, viuda de Don Ildefonso Ugarte, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Rosario Zamora Méndez, viuda de Don Eduardo Villa, Director de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Ascensión Talavera y Herrán, viuda de D. Manuel Álvarez, Portero del Senado. Se le declara la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Doña Bibiana Martín Rodríguez, viuda de Don Gonzalo Martín, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Petra González Gallo, viuda de D. Juan Moreno, Subdirector de Sección de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Visitación Fernández Díaz, viuda de Don Salvador Arévalo, Auxiliar del Ministerio de Ultramar. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Emilia Villar Posada, de estado viuda y huérfana de D. Valentín, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Araceli Fernández Polanco, huérfana de D. Francisco, Oficial de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Trinidad Megía y Lainez, viuda de D. Plácido Francés, Catedrático de la Escuela Central de Artes y Oficios. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D. Adolfo Alvarez Casal, huérfano de D. Adolfo, Oficial tercero de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Carmen Castillo y Canet, huérfana de Don Adolfo, Catedrático de Bellas Artes. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Francisca Ruiz de Castañeda y Serrano, viuda de D. José García, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Teresa Herrera Gutiérrez, viuda de D. Joaquín García, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Dolores Martínez y Fernández, huérfana de D. José, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375

Doña Matilde Villafraña Martínez, viuda de Don Sebastián Murillo, Telegrafista primero de Puerto Rico. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
<b>Importan las pensiones de Montepío.....</b>	<b>17.566'66</b>

PENSIONES DEL TESORO

Doña Amalia Beranguer y Ronda, viuda de Don José Victorio Mora, Magistrado. Se le declara la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Doña Manuela Serrano Molina, viuda de D. José Alvarez, Oficial primero de Topógrafos. Se le declara la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Doña Patrocinio Capablanca y Daroca, de estado viuda, huérfana de D. Tadeo, Juez de primera instancia. Se le declara la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Daniela Juana Deleito Hernández, viuda de D. Fernando Quesada, Jefa de tercera clase de Topógrafos. Se le declara la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Aurea de la Vega y Monis, viuda de Don Francisco Roa, Magistrado. Se le declara la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
<b>Importan las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>7.250</b>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Antonia Caro y García, viuda de D. José Antonio Gallego, Mozo del Archivo de Hacienda en Ciudad Real. Se le declaran dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales.....	104'16
Doña Teodora Pérez Mañez, viuda de D. Julián Martí, Mozo de la Adusna del Grao. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Ruperta Urdaniz Leniosáin, viuda de Don Florentino López, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Bárbara González España, viuda de Don Tiburcio Ruedas, Aspirante de primera clase de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'34
Doña Rosa Pastor y Román, viuda de D. Miguel Fernández, Aspirante de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'34
Doña Vicenta Gascón y Luna, viuda de D. José Hernández, Peón caminero. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Jacoba Martín García, viuda de D. Pablo Horcajo, Peón caminero. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Pascuala Román Alensón, viuda de D. Ramón Alensón, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña María de los Peligros Galán y Peña, viuda de D. Manuel Millán, Ordenanza de primera clase de Correos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Manuela Solano Vecino, viuda de D. Francisco Ucha, Portero de la Audiencia de la Coruña. Se le declaran dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Teresa García Rodríguez, viuda de D. Antonio Frade, Oficial del Instituto de la Coruña. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Francisca Buitrago Cabrera, viuda de Don Rogelio Fernández, Ordenanza de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 850 pesetas anuales.....	141'60
Doña Josefa de Casas y Pérez, viuda de D. Juan Galán, Oficial cuarto de Administración. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'33
Doña Patricia Edero Martínez, viuda de D. Timoteo San Millán, Agente de segunda clase de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Dolores y Doña Josefa Fernández Helce, huérfanas de D. José, Oficial primero de la Audiencia de Bilbao. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'33
Doña Luisa Díez Fernández, viuda de D. José María Gallego, Topógrafo mayor. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500
<b>Importan las mesadas de supervivencia (por una vez).....</b>	<b>3.180'80</b>

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas de operarios de las minas de Almadén, a las siguientes interesadas:	
María Cecilia Redondo y Toril.....	182'50
Visitación Rafaela Manuela Sánchez y Martínez.....	182'50
Inés Catalina López Brozas y Prieto.....	182'50
Isabel Casado y Ruiz Castellanos.....	182'50
<b>Importan las limosnas de Almadén.....</b>	<b>730</b>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	27.900
Idem las pensiones de Montepío.....	17.566'66
Idem ídem del Tesoro.....	7.250
Idem las mesadas de supervivencia (por una vez).....	3.180'80
Idem las limosnas de Almadén.....	730
<b>Total.....</b>	<b>56.627'46</b>

Madrid 29 de Mayo de 1903.—El Director general, Bernardino Mateo Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto núm. 87.860 de la acción de este Banco, núm. 90.475, expedido por este establecimiento en 10 de Julio de 1893 a favor de D. José María y Don Ricardo F. Torres y Luque, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 26 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Madrid 16 de Junio de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X-1332

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según despacho del Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Petrópolis (Brasil), el Gobierno de aquella República en decreto de 9 de Mayo último ha declarado inficionado el puerto del Callao, por haber ocurrido casos de peste bubónica, y considerados sospechosos todos los demás del Perú.  
Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y cosas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.  
Madrid 16 de Junio de 1903.—El Director general, Carlos M. Cortezo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Jaén.

D. Antonio Rodríguez Marcos, Administrador de Contribuciones y accidental de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.  
Hago saber que debiendo procederse en tercera subasta, por no haber habido postor en la primera y segunda, para la enajenación del aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de espartos concedidos como producto en el año forestal de 1902 a 1903, del monte denominado Dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, dicha tercera subasta, con el carácter de doble y simultánea, bajo el tipo de 24.000 pesetas, deducido el 20 por 100 de las 30.000 que sirvió para las anteriores, se verificará ante mí en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y ante el Sr. Alcalde de Quesada, el día 30 del actual, y hora de las doce, rigiendo para esta subasta las mismas condiciones facultativas que aparecen insertas en el Boletín oficial, núm. 97, correspondiente al día 14 de Agosto último, las administrativas que dictadas por el Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de Montes aparecen insertas en el mismo periódico oficial, núm. 105, de 2 de Septiembre próximo pasado, y económicas que corren unidas al expediente, estando unas y otras de manifiesto en la Administración de mi cargo y en la Secretaría del Ayuntamiento de Quesada.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, y se admitirán durante la primera media hora acompañadas precisamente de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito en el Centro correspondiente del 5 por 100 del tipo de tasación y la cédula personal del proponente. Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación.  
Jaén 12 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Hurtado.—El Administrador de Propiedades, P. S., Antonio Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de Jaén, núm. .... del día ....., y GACETA DE MADRID correspondiente al día ....., sacando a pública subasta el aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de espartos concedido como producto en el año forestal de 1902 a 1903, del monte denominado Dehesa Guadiana, de los Propios de Quesada, término del mismo, se comprometo a tomar a su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones anunciados, por la cantidad de ..... (en letra).  
[(Fecha y firma del interesado.) —S

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

En el anuncio de subasta de primeras materias publicado por este establecimiento en la GACETA del 21 de Mayo último, se padeció el error material de consignar 33 pesetas a cada plantilla de suela, en vez de 33 céntimos de peseta que es el precio límite que ha de servir de base en la subasta.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 10 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Toledo, 16, entresuelo	Centro	Constitución	1	Uremia														1	
Pelayo, 24, tercero	Centro	Hospicio	1	Apoplejía cerebral														1	
Velaraz, 21, cuarto	Centro	San Pablo	1	Pneumonía grippal														1	
Infantas, 7, entresuelo	Centro	Bilbao	1	Coma diabético														1	
Raimundo, 21, tercero	Chamberí	Trafalgar	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Plaza de Chamberí, 9, bajo	Chamberí	Alfonso X	1	Viruela confluyente														1	
Jordán, 21, segundo	Chamberí	Cardenal Cisneros	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Sagasta, 19, primero	Chamberí	Luchana	1	Bronquitis														1	
Arroyo Abroñigal, 16, segundo	Buenavista	Guindalera	1	Idem														1	
Torrijos, 8, bajo	Buenavista	Las Mercedes	1	Idem														1	
López de Hoyos, 15	Buenavista	Prosperidad	1	Peritonitis														1	
Paseo de la Plaza de Toros, 99, bajo	Congreso	Plaza de Toros	1	Pneumonía														1	
Pasaje de Indalecio, 5, bajo	Congreso	Idem	1	Idem grippal														1	
Alberto Bosch, 12, principal	Congreso	Retiro	1	Apoplejía serosa														1	
Hospital Provincial (Fuencarral, 122, segundo)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Darrrama cerebral														1	
Idem (Hospicio)	Hospital	Idem	1	Ateroma cerebral														1	
Idem (Amparo, 101, cuarto)	Hospital	Idem	1	Epitelioma de la lengua														1	
Idem (Mira el Rfo, 5, bajo)	Hospital	Idem	1	Enteritis crónica														1	
Doctor Fourquet, 9, bajo	Hospital	Idem	1	Sarampión retropulso														1	
Salitre, 43, principal	Hospital	Argumosa	1	Escarlatina														1	
Paseo de las Delicias, 3, segundo	Hospital	Sta. María Cabeza	1	Asistolia														1	
Torrejilla del Leal, 12, cuarto	Hospital	Torrejilla	1	Sarampión														1	
Maternidad	Inclusa	Cabestreros	1	Anemia por hemorragia														1	
Arroyo de Embajadores, 13, bajo	Inclusa	Rastro	1	Hemorragia cerebral														1	
Inclusa	Inclusa	Cabestreros	1	Enterocolitis aguda														1	
Idem	Inclusa	Idem	1	Idem														1	
Mesón de Paredes, 64, tercero	Inclusa	Idem	1	Sarampión														1	
Encamienda, 20, principal	Inclusa	Duque de Alba	1	Viruela confluyente														1	
Amparo, 6, tercero	Inclusa	Caravaca	1	Bronquitis capilar														1	
Ronda de Segovia, 1, bajo	Latina	San Francisco	1	Nefritis parenquimatosa														1	
Cava baja, 37, cuarto	Latina	Cava	1	Escorbuto														1	
Bastero, 27, cuarto	Latina	Arganzuela	1	Tuberculosis pulmonar														1	
Segovia, 18, tienda	Latina	Ayuntamiento	1	Eclampsia														1	
Irlandeses, 7, tercero	Latina	Calatrava	1	Tuberculosis pulmonar														1	
San Bernabé, 16, bajo	Latina	San Francisco	1	Sarampión retropulso														1	
V. O. T. (Cava de San Miguel, 15, cuarto)	Latina	Aguas	1	Pneumonía del lado derecho														1	
Rollo, 8, primero	Latina	Ayuntamiento	1	Hipertrofia cardíaca														1	
Almendro, 9, principal	Latina	Cava	1	Bronquitis pulmonar														1	
Escalinata, 1, principal	Palacio	Espejo	1	Broncopneumonía														1	
Isabel la Católica, 29, tercero	Palacio	Alamo	1	Catarro pulmonar														1	
Mendizábal, 61, principal	Palacio	Quintana	1	Cáncer de la vejiga														1	
Princesa 67, principal	Palacio	Moncloa	1	Arterioesclerosis														1	
Ferraz, 60, segundo	Palacio	Quintana	1	Pneumonía														1	
Espíritu Santo, 34, principal	Universidad	Santa Lucía	1	Idem doble														1	
Idem, 27, cuarto	Universidad	Idem	1	Meningitis por sarampión														1	
Hospital de la Princesa	Universidad	Quiñones	1	Congestión cerebral														1	
<b>Total de defunciones</b>			46	<b>Total por meses</b>	2	3	5	9	2	2	5	4	8	6	23	23			
				<b>Total por edades</b>	5	14	2	7	4	14					46				

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	3	1		3	3	6						1			1	
2				2		2						1			3	
1	1			1	1	2						1			4	
1	1			2	1	3						1			3	
7	1	2		9	1	10						1			8	
4		3	2	7	2	9						6			7	
1				1		1						4			9	
3	4		1	3	5	8						3			5	
4	2		1	4	3	7						1			3	
25	12	7	4	32	16	48						2			46	

Madrid 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas a continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve a once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 22.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 2.437 a 2.574, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1903. Cupón 34.

DÍA 24.

Obligaciones municipales por Resueltas.

Carpetas números 33 a 36, amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1902.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 460 a 466, amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1902.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 16 de la Deuda expresada, sus tenedores podrán presentarlos con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 20 del actual, todos los no feriados, de diez a doce de la mañana, en cuya oficina se les canjearán por resguardos de pago, cuyo importe podrán hacer efectivo en el Banco de España desde la fecha del vencimiento.

Desde el mismo día, y á las mismas horas, podrán presentarse las cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche, amortizadas en el sorteo 16, celebrado el día 15 del actual.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso:

«Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización, según sorteo.»

(Fecha y firma.)»

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Secretaría.

DEUDA AMORTIZABLE POR EXPROPIACIONES EN EL INTERIOR

Resultado del 15 sorteo celebrado hoy, para la amortización de 86 obligaciones municipales de dicha Deuda:

Números de las bolas que representan las series.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
313	3.121 á 30
347	3.461 70
367	3.661 70
536	5.351 60
1.170	11.691 700
1.510	15.091 100
1.704	17.031 40
1.867	18.661 70
108	1.075 80

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José Fernández Bosch, Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente que en demanda de la fe de óbito solicita María Pons Manóig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Moll Cervelló, soldado que perteneció al batallón provisional de Baleares en Cuba, natural de Palma de Mallorca, hijo de Pedro y de María, de treinta años de edad, de oficio hornero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, y de un metro 653 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barcelona) de esta capital, ó ante la Autoridad civil ó militar del punto en que resida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Moll Cervelló, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Junio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Fernández. 2702—M

CUENCA

D. Emilio Alvarez Sampedro, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de la plaza de Cuenca y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Valencia contra el paisano Basilio Rodrigo García por herida inferida al cabo de la Comandancia de la Guardia civil de Cuenca, Francisco Villar Gallego, el día 28 de Abril de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al antedicho acusado Basilio Rodrigo García, paisano, natural de Huéllamo (Cuenca), hijo de Luis y de Gabina, casado, de cincuenta y un años de edad, sin oficio conocido, cuyas señas personales son las siguientes: pelo blanco, estatura regular, nariz ídem, boca ídem, y cuyo individuo tiene una cicatriz en sentido horizontal que parte desde la parte inferior izquierda de la nariz hasta la mejilla de dicho lado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por haber herido á un cabo de la Guardia civil en la mañana del día 28 de Abril próximo pasado en la villa de Huéllamo (Cuenca); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado Basilio Rodrigo García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cuenca á 3 de Junio de 1903.—Emilio Alvarez. 2704—M

GRANADA

D. Antonino García Polavieja y Sagarra, primer Teniente, segundo Ayudante interino del regimiento Cazadores de Victoria, 28.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo José Campos Campos por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este regimiento José Campos Campos, natural de Iznate (Málaga), hijo de Antonio y Amalia, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca,

boca regular, color claro, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el cuartel de San Jerónimo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en busca del referido José Campos Campos, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 30 de Mayo de 1903.—Antonino G. Polavieja. 2705—M

LEÓN

D. José Díaz Balmori, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que se instruye por el delito de desertión contra el soldado de este Cuerpo Juan Valls Turón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de José y de Sinda, natural de Roquetas, provincia de Tarragona y vecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de Hostafranch, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserta esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que se le hacen; y si no compareciese en el término que se cita le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte les suplico, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido lo pongan preso, con las debidas seguridades, y á mi disposición, dando cuenta por oficio á este Juzgado.

Dada en León á 4 de Junio de 1903.—El Capitán, Juez instructor, José Díaz Balmori.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Díez. 2707—M

LOGROÑO

D. Gabriel Pozas Perea, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente seguido al soldado de este Cuerpo Severino Pérez Suárez por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severino Pérez Suárez, natural de Canales, Ayuntamiento de Sota y Anio, provincia de León, de oficio labrador, de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde; parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo de este regimiento y á mi disposición.

Dada en Logroño á 3 de Junio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gabriel Pozas Perea. 2706—M

MADRID

D. Numeriano Matté y Pedroche, primer Teniente de Ingenieros con destino en el regimiento de Telégrafos, Juez instructor del expediente que por falta de presentación en la zona se instruye en este Juzgado al recluta de la militar de Zaragoza, núm. 55, destinado á este regimiento de Telégrafos, Narciso Heredia Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Heredia Martínez, natural de Granada, hijo de Valeriano y Encarnación, de oficio relojero, vecindado en Zaragoza, calle del Coso, núm. 59, soltero, que fué quinto por dicha zona con el núm. 63 del sorteo para el reemplazo de 1902, de un metro 680 milímetros, no constando en la filiación sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción del regimiento de Telégrafos, sito en el cuartel de la Montaña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de presentación á zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Narciso Heredia Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1903.—Numeriano Matté. 2708—M

MONTJUICH

D. Ramón Urdangarín y Carrillo, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo para la formación del expediente que se instruye por la falta de concentración á la zona de reclutamiento de Huesca, número 47, al recluta destinado á este batallón Pedro Lacoma Ester.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Lacoma Ester, hijo de Juan y de María, natural de Bleuca, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, vecindado en Bleuca, Juzgado de primera instancia de Huesca, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del expresado individuo.

Y para que la misma tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Huesca.

Montjuich 30 de Mayo de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ramón Urdangarín. 2703—M

OVIEDO

D. José Marín Embid, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo destinado á este regimiento Celestino Méndez González por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Celestino Méndez González, natural de Linares de Maderne (Lugo), hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y de un metro 608 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Celestino Méndez González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 1.º de Junio de 1903.—José Marín. 2709—M

D. Emilio Alvargonzález y Matalobos, segundo Teniente de Infantería, con destino en el regimiento del Príncipe, número 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1902 Agustín González Romo por falta á concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1902 Agustín González Romo, hijo de Francisco y de Cayetana, natural de Santaolalla, del Ayuntamiento de Villalba, de la provincia de Lugo, para que en el término preciso de quince días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, y caso de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Oviedo 8 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, Emilio Alvargonzález.—El sargento Secretario, Angel Iglesias. 2710—M

PALENCIA

D. Leonardo Ibarra y Gaitán de Ayala, primer Teniente Ayudante del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Ignacio García Incógnito por haber faltado á concentración para destino á Cuerpo activo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Peceas de Cima, Ayuntamiento de Verín (Orense), cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, color algo moreno, pronunciación fácil y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ignacio García Incógnito y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Palencia 3 de Junio de 1903.—Leonardo Ibarra. 2712—M

VIGO

D. Jorge Villamil de Salinero, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Marina, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión instruyo contra el soldado del mismo Cuerpo Domingo Diéguez Diéguez de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Domingo Diéguez Diéguez, natural de Chuguzoro, Ayuntamiento de Mezquita, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, ignorándose más señas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del castillo de San Sebastián, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vigo 4 de Junio de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Jorge Villamil de Salinero.—El sargento Secretario, Santiago Carlos. 2714—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este día, dictada en el cumplimiento de una superior carta orden de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado se cite por medio de cédulas, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Feliciano Mateos Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Sección segunda de la referida Audiencia el día 8 de Julio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar el juicio oral de la causa seguida en su contra en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almendrales 10 de Junio de 1903.—El Secretario, Juan Flores. J—3855

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Santillán Albert, hijo de Ramón y de María, de veintiocho á treinta años de edad, natural de esta ciudad, soltero, panadero, que habitó en la calle de Montserrat, núm. 16, piso primero, puerta tercera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan (Palacio de Justicia), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en sumario sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1903.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano.

## BARCELONA—NORTE

En méritos del expediente de ausencia de D. Joaquín Elías y Batllori, promovido por Doña Leonor Bañolas y Ribot, se ha dictado el auto que, copiado, dice así:

«Auto.—Barcelona 6 de Junio de 1903.—Resultando que el Procurador D. Ricardo Banet, en nombre de Doña Leonor Bañolas y Ribot, con escrito de 16 de Mayo último, expuso que dicha Doña Leonor Bañolas y Ribot, en 29 de Noviembre de 1877, contrajo matrimonio canónico con D. Joaquín Elías y Batllori, como así se acreditaba por la partida correspondiente que acompañaba; que con posterioridad, y desde hace más de dos años, el referido Joaquín Elías ha desaparecido de esta ciudad sin que se tenga noticia de su paradero, ni que haya dejado persona alguna de apoderado, y que á pesar de las distintas diligencias practicadas nada se ha podido saber del referido señor; y después de exponer los fundamentos de derecho procedentes, solicitó se recibiera información testifical acerca de los hechos expuestos, y oído el Ministerio fiscal, dicta auto declaratorio de la ausencia de D. Joaquín Elías y Batllori, el que se insertará en los periódicos oficiales, á tenor de lo prevenido en el art. 186 del Código civil, á los efectos en el mismo expresados:

Resultando que recibida la información ofrecida, han declarado sobre los extremos formulados tres testigos idóneos que han averdado los mismos:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, éste, en el anterior dictamen, no se opone á la declaración de ausencia intercedida:

Considerando que habiéndose justificado por la información testifical recibida que han transcurrido más de dos años que se ausentó de su domicilio D. Joaquín Elías, sin que se hayan tenido noticias de su paradero, procede declarar la ausencia del mismo con arreglo al art. 184 de Código civil;

Se declara la ausencia de D. Joaquín Elías y Batllori; publíquese esta declaración en los periódicos oficiales, ó sea en el Boletín oficial de esta provincia, Diario oficial de Avisos de esta ciudad y GACETA DE MADRID, no surtiendo efecto esta declaración hasta seis meses después de su publicación en dichos periódicos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Prendes, Juez de primera instancia del distrito del Norte; doy fe.—Pedro Prendes.—Ante mí, José de Esteve, habilitado.

Barcelona 13 de Junio de 1903.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. X—1380

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Francisco Valiente N., se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: casado, de unos cuarenta y cuatro años, con un hijo de unos diez y seis años, se dedicaba á la confección de tapaderas de cacerolas y se le conoce por el apodo de Frasco.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1903.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Tomás Esteve. J—3748

## BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Vicente Barrachina González, hijo de Vicente y de Candelaria, natural de Madrid, de catorce años, recadero, sin apodo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si dejas de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—3749

## BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Angulo, que trabajaba en las obras del túnel de la Salve de esta villa, casado y que habitaba en el Morro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Hipólito, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 6 de Junio de 1903.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, por Arriaga, Antonio Sancho. J—3750

## CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado contra Juan San Julián, Vicente García Quesada y Pedro de Gracia, que hoy aparece llamarse Julián Pablo Moreno Mas, sobre robo de caballerías, se cita y llama á la madre de este último, María Mas García, natural de Zorra, provincia de Valencia, de cincuenta años, casada, ambulante, y que suele habitar en Madrid en la calle de la Paloma, y á Santiago Ruiz, vecino de Daroca, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ratificarse la primera en la instancia presentada ante la Superioridad, y el segundo en la carta dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Calatayud á 6 de Junio de 1903.—Ricardo Cobos. De su orden, Pascual Burillo. J—3751

## CAÑETE

D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor de la villa de Cañete y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, se cita, llama y emplaza al procesado Basilio Marín Portegaz, vecino de Santa Cruz de Moya, de este partido, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado instructor para prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por exacciones ilegales; previniéndole que de no comparecer en el término designado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades gubernativas y de policía que procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta villa, del referido procesado; pues así lo acordé en el sumario á que se hace referencia.

Dada en Cañete á 2 de Junio de 1903.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, Celedonio Díaz.

## Señas particulares.

Basilio Marín Portegaz, de cuarenta y dos años, natural de Arcos de la Salina, partido de Mora de Rubielos, Teruel, casado, de estatura algo baja, grueso, pelo castaño oscuro y usa bigote, siendo vecino de Santa Cruz de Moya, partido de Cañete, de donde era Secretario del Ayuntamiento hasta hace próximamente un año en que desapareció de su domicilio, ignorándose su actual paradero. J—3752

## CAZORLA

D. Mariano Cuesta y Carrión, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Bernabéu Molina, alias Cirrolillo, de treinta y tres años de edad, hijo de Santiago y Trinidad, casado, carpintero, natural y vecino de Baza, estatura baja, bien conformado, de cabello y cejas castaño claro, ojos melados, nariz y boca regulares, color bueno, barba poblada y afeitada, usa bigote, sin cicatrices, y viste camisa de percal claro, americana de paño negro, chaleco y pantalón de tela de verano á listas, alpargatas rematadas y sombrero de ala ancha color café, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su indagatoria en causa que con otros consortes se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones y coacciones atentatorias á la libertad del trabajo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, y á su conducción en calidad de preso, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dada en Cazoria á 25 de Mayo de 1903.—Mariano Cuesta. Por mandado de S. S., Francisco Antonino. J—3753

## COGOLLUDO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, en la demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Francisco de Sales Garralón y Cañameres, en representación de la Excm. Sra. Doña Elisa Moreno y Moscoso de Altamira, Condesa Viuda de Santiago, mayor de edad, propietaria y vecina de Madrid, contra Felipe Alcol García, Juan Bernal García, Facundo López Vicente y otros, vecinos de Colmenar de la Sierra, El Vado, Bocigano y anejos de La Vihuela, La Vereda y Matallana, y además contra los demás vecinos de estos tres terminos municipales que vengan poseyendo terrenos por interdicto ú otro título dentro de la finca Monte Claros, entre los que se hallan Florentino Agudo Iruela, Agustín Alcol, Cayetano Sanz, Víctor Vicente García, Jerónimo López, Gregorio López Santos, Florentino López Bernal, Santiago Vicente, José Sanz, Juan Sanz, Pedro Pérez Sanz, Benita Prieto, Mariano Serrano Sanz, Benigno López Vicente, Juan Fernández, León López Sanz, Venancio Vicente Cuenca, Juan Bernal, Juan Bernal Borlat, Canuto Bernabé Bermejo, Angel Cuenca, Gumersindo Bernal, Vicente García, Anastasio Alcol García, Pedro García Bermejo, Francisco Pérez, Epifania García López, Casto Vicente, Viuda de Justo López, Hilario Pérez, Bárbara San Martín, Mariano García López, Víctor Martín Sanz, Julián García Fonseca, Braulio García Alcol, Bruno Pérez Prieto, Vicente Ramos García, Melitón Sanz Alvarez, Julián Vicente Bernal, Calixto Pérez Ramos, Silvestre Martín Sanz, Julián Bernal García, Antonio García González, Benigno Fonseca, Julián Cuenca, Florentino Borlat Vicente, Bonifacio Alcol Ramos, Andrés Ra-

mos Martín, Toribio García Fernández, Manuel Buchó, Lorenzo Martín Alcol, Felipe López Borlat, Fermín Ramos, Paul Bernal Alcol, Aniceto Martín, Fermín Rodríguez, Nicomedes Rodríguez García, Viuda de Pablo García, Jacinto Alcol, Juliana López Martín, Eleuterio Gordo, Crispín Rodríguez, Gregorio Alcol García, Dionisio Herranz Bermejo, Quiterio Sanz, Policarpo Ramos, María Sanz, Bruno López Juan Sanz, Viuda de Julián Serrano, Emilio de la Cruz, Trifón García Marín, Santos García, Fructuoso Sanz, Fulgencio Sanz, Catalina Toquero, Francisco Merino Martín, Eugenio García, Plácido Martín, Tomás Mesones Martín, Nicasio García, Juan Antonio Corral Alcol, Germán Corral, Daniel Esteban, Hilario Lozano, Basilio Lozano, Esteban Lozano, Angel Mesones Lozano, Isidoro Corral, Catalino Corral, Gabriel Corral, Justo Mesones, Felipe Lozano, Mariano Lozano Esteban, Evaristo Sanz, Miguel Sanz, Marcos Sanz, Zacarías Bris, Manuela García, Valentina Moreno, Gregoria Mesones, Gabriel Martín, Lorenzo Martín, Cecilio Arconas Blas, Fermín Martín Martín, Rafael Martín Esteban, Nicasio Minguéz, Julián López, Angel Esteban Mesones, Francisco Esteban, Sebastián Martín Minguéz, Jacinto Martín, Bruno Martín, Román Iruela García, Esteban Martín, Marcelino Iruela, Domingo Esteban, Manuel Martín, Práxedes Iruela, José Moreno López, Claudio Esteban Moreno, Eleuterio Herranz, Apolinar Martín Martín, Lino Martín, Balbino Martín Esteban, Galo Martín, heredero de Tomás Martín García, Santos Martín, Quintina Santamaría, Santos Martín Navarro, Bartolomé Esteban, Pantaleón García Esteban, Rosendo Esteban, Mariano Esteban, Plácido Esteban, Julián Esteban, Vicente Esteban, Luis Lozano, Pedro García, Aniceto López Moreno, Agapito Martín García, Nemesio Martín, Casimiro Minguéz Pérez, Mauricio López, Feliciano Moreno, Juan Esteban, Severiano Moreno Esteban, Manuel Martín, Pedro Martín, Mauricio Minguéz, Valentín Martín, Eustaquio Minguéz, Tomás Iruela García, Martín Iruela, Juana Moreno, Santiago Minguéz, herederos de Aniceto Esteban Poimado, Clemente Esteban Poimado, Mauricio Esteban, Epifanio López, Benito Esteban, Eusebio Vieioso Díez, Nicolás García y García, Isidoro Rodríguez Fernández y Blas Serrano y Serrano, de domicilio desconocido, y contra las demás personas que puedan tener derecho á los bienes reclamados y que son personas inciertas para la parte actora, sobre que se declare la propiedad absoluta de los terrenos que vengán poseyendo por interdicto ú otro título dentro de la finca denominada Monte Claros á favor de dicha Sra. Condesa, se ha acordado se cita y emplaza por segunda vez á expresados sujetos, de domicilio desconocido, y á las demás personas que puedan tener derecho á dichos bienes, exceptuando á los vecinos de Cavida, anejo de Colmenar de la Sierra, Agustín Sanz y Sanz, Dionisio Fernández Martín, Eugenio Sanz Vicente, Eugenio López García, Félix Vicente Sanz, Jerónimo Blas Redondo, Hipólito Sanz y Sanz, Joaquín Vicente Alonso, Natalio Sanz y Sanz, Bernabé Sanz García, Patricio Sanz y Sanz, Pedro Itúnez García, Román Vicente Sanz, Juan y Román Rodríguez Fonseca y Víctor Sanz y Sanz, y los vecinos del Corraleso Julián Bernal Alcol, León García Martín Martín, Santos Rodríguez Serrano é Hilario García Serrano y Claudio Herranz Perales, de Matallana, anejo de El Vado, por ser la voluntad de la Excm. Sra. Condesa Viuda de Santiago respetarlos en su posesión; y por consiguiente, ni ellos ni los terrenos que posean son objeto de dicha demanda, con el fin de que dentro del término de diez días improrrogables comparezcan á personarse en forma en dichos autos, á contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cogolludo á 5 de Junio de 1903.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por su mandato, Angel Nájiz X—1368

## ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, núm. 29, de esta población, á los cuatro hombres enmascarados que la noche del 24 al 25 del actual penetraron en el molino de Castillo, de este término, robando el metálico, efectos y alhajas, que se rescató, de la propiedad de la vecina de Palma del Río, Doña Asunción de Piedrola y Mesa; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la práctica de las más activas diligencias para la busca y rescate de los efectos, metálico y alhajas robados, los que pondrán á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, y detención de mencionados cuatro hombres, cuyas señas se expresarán, poniéndolos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ecija á 27 de Mayo de 1903.—José Oppelt.—El actuario, Román Ortiz.

## Señas de los efectos robados.

Un reloj de oro antiguo, de saboneta, sin cristal.  
Otro de señora, antiguo, de oro, con la esfera hacia abajo y cadena corta del mismo metal y dos dijes, que forman un sombrero y una brújula.

Dos carteras de piel, conteniendo una de ellas 2.000 reales en billetes del Baneo.

Una onza de oro de Carlos III.  
Cinco pulseras de oro y corales, dos de ellas árabes, y las otras dos con broche esmaltado de celeste y amarilla é iniciales.

Tres hilos de corales para el cuello.  
Un reloj de sol de metal, inglés,  
Unos zarcillos largos de corales con sus arcos.  
Un alfiler de plata con tres monedas antiguas.  
Dos monedas romanas de plata.  
Un paquete con 25 duros en monedas de 2 reales y de á real.

Una botonadura de oro, de camisa, pequeña.  
Un alfiler de plata en forma de lira.  
Una cadena de reloj de oro, de caballero, con eslabones gruesos.

Dos cadenas de oro, de señora, una más gruesa que otra y eslabones.  
Otra cadena de oro, de señora, de las llamadas Filipinas.

## Señas de los individuos.

Un hombre alto, vestido de negro, de cara lina y sombrero de ala ancha.  
Otro bajo, de más edad, regular de carnes, vestido de oscuro; y  
Otro de regular estatura, habiendo uño más, enjas señas se ignoran.

J—3754

MADRID — BUENAVISTA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y emplaza nuevamente de comparecencia ante este Juzgado á Francisco Rodríguez Amaya para recibirle declaración indagatoria en sumario que instruyo por esta y reducirlo á prisión en la cárcel del partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado procesado, trasladándolo á la cárcel de este partido á mi disposición; previniéndose al referido procesado que si transcurriese dicho término sin comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dada en Esija á 29 de Mayo de 1903.—José Oppelt.—El Secretario. Ramón Ortiz. J—3755

ESTELLA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia del partido de Estella.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda pende incidente promovido por el Procurador D. José Zuza, en nombre y representación de D. Francisco García Ayensa y tres más, herederos ab intestato del difunto D. Angel García y Esparza, vecino que fué de San Adrián, en cuyo incidente son también parte el Ministerio fiscal y el Abogado del Estado, sobre denuncia para el cobro de intereses vencidos y por vencer, y el capital ó capitales en su caso, de los títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, serie B, números 5.084, 8.133 y 14.104, y obtención en su día de la emisión de los duplicados correspondientes. Dichos títulos fueron adquiridos, los dos primeros en Septiembre de 1897, y el último en Abril de 1898, por los Sres. Moreno y Compañía, de Calahorra, de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid, para el expresado D. Angel García Esparza, de San Adrián, el cual, ó sea éste, satisfizo á aquéllos su importe, cobró el último trimestre de intereses de ellos en 15 de Enero de 1900, y se observó la desaparición de los referidos títulos del mencionado D. Angel García Esparza el día 5 de Febrero siguiente de 1900, en que este señor falleció. A instancia de dicho Procurador Zuza, por providencia de hoy, en el incidente de su razón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 550 del Código de Comercio, he acordado que se publique la referida denuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, señalando el plazo de siete días, para que dentro del mismo, y á contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en los expresados periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de primera instancia de Estella el tenedor ó tenedores de los mencionados títulos á exponer lo que en derecho proceda.

Dado en Estella á 8 de Junio de 1903.—Leodegario Unceta.—Ante mí, León Díaz. X—1375

GIJÓN

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de esta villa y partido.

Hago saber que el Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, en nombre de D. Juan Pantiga y Alvarez, mayor de edad, de esta vecindad y comercio, como Presidente de la Sociedad anónima Plaza de Toros de Gijón, promovió en este Juzgado y por origen del que autoriza, expediente de jurisdicción voluntaria solicitando la cancelación de la hipoteca constituida sobre la finca en que dicha Plaza de Toros, sus dependencias y adherentes se halla edificada, en garantía de tres mil obligaciones de veinticinco pesetas cada una al interés del seis por ciento, que fueron emitidas y se hallan satisfechas, y en providencia de hoy, después de haber transcurrido los dos primeros edictos, acordé llamar por estos terceros edictos y término de otros seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á quienes se consideren con derecho á oponerse á la cancelación solicitada para que lo deduzcan en la forma debida.

Dado en Gijón á 30 de Mayo de 1903.—Abilio Rodríguez.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies. X—1373

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio García López, cuyas circunstancias se ignoran, que se cree se encuentra en Madrid, para que dentro del término de ocho días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le sigue por injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, interés de todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel correccional á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 3 de Junio de 1903.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S. Diego Artacho. J—3756

LA BISBAL

Por la presente, que se expide en méritos y para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado de instrucción sobre insultos á la Autoridad contra Pedro Casanovas Plaça, se cita á Francisco Soler Coll y á Ramón Guasch Jas, vecinos, según se tiene presentado, que fueron de Gerona, á fin de que se presenten ante S. E. la Audiencia provincial de dicha ciudad de Gerona el día 17 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, con objeto de concurrir al juicio oral, que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejasen de comparecer.

Dada en La Bisbal á 6 de Junio de 1903.—Francisco de P. Vicéns. J—3757

LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, en causa que se instruye por hurto contra Isabel Ramos Teruel, se cita á Nicolás Lobato Salazar, natural de la Alameda, provincia de Málaga y vecino de Villanueva del Río, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado á declarar como perjudicado por dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río 8 de Junio de 1903.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—3758

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Jenaro Merino y Merino, como representante legal de su esposa Doña Antonia Ignacia de la Iglesia y Rodríguez, Doña Pilar de la Iglesia y Rodríguez y D. Miguel Vilato y Bejarano, como esposo de Doña Encarnación de la Iglesia y Rodríguez, con los herederos de D. Niceto de la Iglesia y Doña Dorotea Merino, sobre prescripción de acciones y cancelación de inscripción hipotecaria y anotación preventiva de embargo, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Abril de 1903, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Jenaro Merino y Merino, empleado, vecino de la ciudad de la Habana, en concepto de representante legal de su esposa Doña Antonia Ignacia de la Iglesia y Rodríguez, Doña Pilar de la Iglesia y Rodríguez, de estado viuda, de la misma vecindad, y D. Miguel Vilato y Bejarano, vecino de Puerto Principe (isla de Cuba), como marido de Doña Encarnación de la Iglesia y Rodríguez, sin que consten otras circunstancias, defendido por el Letrado D. Ramón de Soler, y representados por el Procurador D. José María Fernández Daganzo; y de la otra, como demandados, los herederos de D. Niceto de la Iglesia y los de Doña Dorotea Merino, desconocidos y de ignorado domicilio, declarados en rebeldía, habiéndose seguido las actuaciones por lo que á los mismos respecta con los estrados del Juzgado, y en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal, en representación de dichos demandados, sobre prescripción de acciones y derechos y cancelación de una inscripción hipotecaria y anotación preventiva de embargo; y

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. José María Fernández Daganzo en su escrito fecha 21 de Julio próximo pasado, por la que debo declarar y declaro prescrito y extinguido el derecho y acción del hipotecario D. Niceto de la Iglesia y de sus herederos, sucesores ó causa habientes legítimos por la insuficiencia hipotecaria de la escritura de 12 de Julio de 1849, otorgada ante el Notario que fué de esta Corte D. Santiago Sáenz Hermú, con Doña Remigia Bulgar y Doña María del Rosario Rodríguez, llevada aquélla á efecto al siguiente día en el Registro corriente de obligaciones sobre la casa número 36 antiguo, manzana 56, al folio 161, así como también prescrito el derecho y acción de la anotación preventiva de embargo que en 12 de Febrero de 1857, y por virtud de oficio ó mandamiento librado el 9 del mismo mes y año por el Juzgado de primera instancia de Maravillas de esta Corte, se tomó razón al folio 77, 2 duplicado del índice, á instancia de Doña Dorotea Merino, debiendo librarse en tiempo oportuno el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del distrito del Mediodía de esta Corte para la cancelación de la referida inscripción hipotecaria; y por lo que respecta á la de la anotación preventiva, se dirigirá comunicación exhortatoria al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, antes de Maravillas, acompañada del oportuno testimonio, para que en su virtud acuerde lo que sea procedente.

Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará en los periódicos oficiales, en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.»

Y mediante á ignorarse quienes sean los herederos de Don Niceto de la Iglesia y de Doña Dorotea Merino, é ignorarse su domicilio, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1903.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1378

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador D. José Arana Morayta, en nombre de D. José Gómez Pérez, sobre cancelación de cargas que pesan sobre la casa núm. 4 de la calle de Santo Tomé, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Marzo de 1900, el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. José Gómez Pérez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. José Arana Morayta, bajo la dirección del Letrado D. Luis Valero Martín; y de la otra, como demandados, personas desconocidas é insertas que pudieran creerse con derecho á las hipotecas ú obligaciones que gravan la finca, y en representación de dichas personas el Ministerio fiscal, sobre cancelación de las expresadas cargas que pesan sobre la casa núm. 4 de la calle de Santo Tomé de esta capital.....

Fallo que declarando como se declaran extinguidas las inscripciones que pesan sobre la casa núm. 4 moderno y 3 antiguo de la calle de Santo Tomé de esta Corte, ó sean: una obligación hipotecaria de sesenta y dos mil cuatrocientos reales, constituida por D. Baltasar García, D. Baltasar, Don Guillermo y Doña María García, padre é hijos respectivamente, á favor de D. Matías de Escamilla, en seguridad de un préstamo que éste le hizo por tiempo de dos años, según escritura otorgada en esta Corte el 25 de Octubre de 1803; otra obligación hipotecaria de treinta y un mil quinientos treinta y cuatro reales diez y siete maravedises, que los citados Don Baltasar García y sus hijos reconocieron ser en deber á Don Manuel Antonio y Di Santiago, y en su nombre su apoderado D. Manuel Díaz de Sarraide, como resto de mayor suma, según escritura otorgada en esta capital en 2 de Diciembre de 1804; y otra obligación hipotecaria de ochomil reales, que D. Juan Bermejo y Doña María de la Paz Martínez, su mujer, recibieron en préstamo de D. José Sagristá, á cobrarse con los productos de la referida casa, según consta de escritura otorgada en esta Corte el 30 de Julio de 1890; y para que lo acordado en el presente auto pueda tener cumplido efecto, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de la zona del Norte de esta Corte.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, que no han comparecido, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial*

de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel de Usera.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—Doy fe.—José María Tosca.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á las personas desconocidas á quienes pueda interesar la cancelación de cargas decretada en la preinserta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley procesal, se expide la presente cédula para insertar en la GACETA, *Boletín* y *Diario oficial de Avisos de Madrid* y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado, en Madrid á 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—Rubricado.—El actuario, José María Tosca.—Rubricado. X—1383

D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Baños Vázquez, natural de Madrid, hijo de Manusi é Irene, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, y que dijo vivir en la carretera de Carabanchel, núm. 24 ó 31, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1903.—Gabriel de Usera.—El Escribano, José M. Tosca. J—3717

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martos, Pascual Ruiz Arias y Ervigio Bona, ignorándose su demás filiación y donde sea presumible que se encuentren, así como su cargo, profesión y oficio de los dos últimos, habiéndose dedicado el primero á la venta de pañuelos de seda cuando residió en Marsella, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales del primero son: de estatura alta, con bigote y patillas, y viste generalmente traje de americana con sombrero hongo, desconociéndose las de los demás, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de presos.

Madrid 3 de Junio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—3719

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martín Blanco, natural de Valdemoro (Madrid), hijo de Andrés y de Jacinta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, y que ha tenido su domicilio en la calle de Duleinea, número 3 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por rapto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno, y viste blusa azul, pantalón de pana y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 5 de Junio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—3720

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Eladio Gironella y Dodero, natural de Barcelona, hijo de D. Antonio y de Doña María, de sesenta y ocho años de edad, de estado casado con Doña Francisca Alcotet, el cual falleció en esta capital á las cuatro y media de la tarde del día 19 de Enero de 1892, habiendo comparecido á reclamar la herencia sus hermanas Doña Adelaida y Doña Justina Gironella y Dodero y su sobrina carnal Doña Enriqueta María Barta Coissard y Gironella, hija de su otra hermana Doña Celestina Joaquina Gironella y Dodero, y se llama á los que se crean con derecho igual ó preferente para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Madrid 13 de Junio de 1903.—V.º B.º—El Juez, Melina.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—1374

MADRID—INCLUSA

En el expediente sobre declaración de ausencia de D. Carlos Caamaño y Navas, seguido ante este Juzgado y Escribanía del que suscribe, ha recaído la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1903, el Sr. D. José Alonso Colmenares, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de la

misma; habiendo visto este expediente iniciado por Doña María de la Concepción Horcasitas y Torriglia, sobre declaración de ausencia de su marido D. Carlos Caamaño y Navas, y demás derivado de tal situación, por ante mí el Escribano, dijo:

Vistas las disposiciones indicadas del Código y ley de Enjuiciamiento civil, S. S., dice:

Que debía declarar y declara la ausencia de D. Carlos Caamaño y Navas, esposo legítimo de Doña María de la Concepción Horcasitas y Torriglia, y en su virtud faculta a ésta para disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que exclusivamente le pertenezcan; no se la confiere admisión de los del marido ausente, puesto que no los dejó; pero se la reserva el derecho que la asiste en primer lugar para ser administradora de los que aquél adquiriere por cualquier título, bajo las condiciones que la Autoridad judicial le imponga. Por último, esta declaración de ausencia y autorización que a la señora se confiere, no surtirán efecto alguno hasta seis meses después de publicarse en el sitio prevenido un edicto, que, por analogía con lo establecido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, comprenderá el encabezamiento y parte dispositiva del presente, insertándose además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, de cuyos periódicos se unirá un ejemplar al expediente para que conste en forma.

Así por este auto lo proveyó, mandó y firma S. S.—Doy fe.—José Alonso Colmenares.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, formalizo el presente, que firmo en Madrid a 15 de Junio de 1903.—V.º B.º Alonso Colmenares.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1371

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Lucía García Romo, que usa el nombre de Julia, hija de Cástor de Inocencia, natural de Santa Cruz del Retamar (Toledo), de treinta y ocho años de edad, casada, dedicada a sus labores, que ha vivido en la calle de Toledo, 94, principal, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Junio de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—3721

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos promovidos por los Sres. D. José Castelo y Mingo y Don Ventura Nieto y Barralón, vecinos de esta villa, herederos testamentarios instituidos por D. Mariano González Deleyto, sobre declaración de herederos ab intestato por defunción, primero de Doña Paula Acosta y Rodríguez, y después, de su hijo D. Ramón González Acosta, se anuncia el fallecimiento de ambos sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a la sucesión de los mismos, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid 15 de Junio de 1903.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1381

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gervasia Arrau y Arrau, conocida por María, hija de Fermín y de Petra, natural de Navalmanzano, provincia de Segovia, de veintisiete años de edad, soltera, que vivía el año 95 en la calle de San Bernardo, 92, segundo derecha, como sirvienta, y el 96 en la calle de la Ruda, 8, principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder a su detención, prisión y ratificar ésta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos castaños, nariz aguileña, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado en concepto de detenida.

Madrid 3 de Junio de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. J—3722

## MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado en causa por hurto de una burra, de este término municipal, en la noche del 25 de Febrero último, Francisco Castellero González, de treinta años, hijo de Francisco y Antonia Vicenta, casado con Ana Huercano, natural de Jimena de la Frontera, vecino de La Línea de la Concepción y ocupación jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y oír la notificación del auto de prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura del Francisco Castellero González, y caso de ser habido lo manden conducir y poner a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Medina Sidonia a 4 de Junio de 1903.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. J—3723

## MONDOÑEDO

D. José Cigarrón Cotilla, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a

Miguel Varela Soto, conocido por Labrada, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, hijo de Angel y Rosa, natural y vecino de la parroquia de Santa Cecilia del Valle de Oro, del distrito de Foz, en este partido judicial, de estatura regular, cara redonda, color trigueño, barba poca y afeitada toda, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del ex convento de Alcántara, con objeto de poderle notificar el auto de procesamiento dictado en cuanto al mismo en el sumario que se sigue por lesiones graves a su convecino Francisco Fonte Riego, y rendir la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del Miguel Varela Soto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este referido Juzgado con las seguridades necesarias en la cárcel pública del partido, en virtud de haberse decretado también su prisión provisional.

Dada en Mondoñedo a 6 de Junio de 1903.—José Cigarrón.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—3759

## MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las dos caballerías cuyas señas al final se dirán, las cuales fueron sustraídas en la noche del día 26 del mes de Mayo último de la finca llamada Garranchosa, término de Adamuz, propias de D. Manuel Luque Ayllón, así como también a la del autor ó autores del hecho, y siendo habidos los pongan, aquéllas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, a disposición de este Juzgado, y los otros, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue sobre indicado hecho.

Dada en Montoro a 3 de Junio de 1903.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. J—3724

## Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, un dedo sobre la marca y con el núm. 2 en la cadera derecha.

Otra mula parda, cerrada, la marca, labrada en el corvejo izquierdo con el mismo hierro que la anterior, más una M. J—3724

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de seis arrobas de aceite, cometido en la noche del día 3 del actual en el molino nombrado de los Fiscales, radicante en la sierra de este término, pago de Santa Brígida, propio de D. Manuel Medina Pedrajas, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre indicado hecho me hallo instruyendo por ante el actuario; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos autores, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Montoro a 5 de Junio de 1903.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Juan Fernández. J—3725

## OLOI

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de Olot y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado por la Superioridad en causa seguida sobre hurto, con el núm. 21 del año último, se cita, llama y emplaza a los procesados en dicha causa Ramón Jiménez Berni y Juan Sabaté y Sabater, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en méritos de dicha causa, por haber la Superioridad decretado de nuevo su prisión provisional, sin fianza de clase alguna, por no haber comparecido en el acto del juicio oral; apercibidos que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados Ramón Jiménez Berni y Juan Sabaté y Sabater, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado de instrucción.

Dada en Olot a 30 de Mayo de 1903.—Francisco Ponce.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. J—3726

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en un Manicomio de la demente Manuela Moreno Martín, natural de Navalperal de la Ribera, y en la actualidad residente en el Hospital de Avila; y en cumplimiento a lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar a los parientes de la referida Manuela Moreno Martín, a fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan a oponerse a la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su anuencia.

Dado en Piedrahita a 6 de Junio de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—3727

## POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ar-

mando Roza y Suárez, de veintidós años de edad, hijo de José y Camila, natural y vecino de la Rebollada, Concejo de Mieres, ajustador, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones a Lisardo Pérez y Pérez la noche del 4 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga a las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder a la detención del Armando Roza Suárez, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Lena a 5 de Junio de 1903.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Víctor Miranda y Cárcelos. J—3728

## POLA DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisca Antolín, alias Catalina, natural de la Inclusa de Palencia, soltera, ambulante, de treinta y nueve años de edad, de estatura baja, morena, y Manuel Concejo Medina, alias Tío Milagros, de sesenta y siete años, hijo de Santiago y Teresa, casado, natural de la Unión, partido de Villalón, en Valladolid, tratante en caballos, vecinos de Oviedo, calle de la Vega, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo en el término de diez días, en virtud de la causa que se les sigue por robo, y la cual se encuentra pendiente de juicio oral; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo a ley.

Asimismo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de dicha Audiencia, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Pola de Siero a 5 de Junio de 1903.—Claudio García Bernardo.—Por su mandado, Marcial Álvarez Calienes. J—3729

## PONFERRADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, den las órdenes oportunas a sus dependientes para que se proceda a la busca del sujeto y mula que al final se reseñan, la cual fué sustraída el día 2 del actual, con el pretexto de alquiler, cuyo sujeto y mula, perteneciente al vecino de esta villa Pedro Martínez Pérez, serán conducidos a este Juzgado y puestos a mi disposición, como así bien cualquiera otra persona en cuyo poder se halle dicha mula, no acreditando su legítima adquisición; pues así conviene a la recta administración de justicia.

Dado en Ponferrada a 5 de Junio de 1903.—Amadeo Domínguez.—Licenciado Francisco de la Iglesia.

## Señas del sujeto.

Estatura regular, delgado, color moreno, ojos y pelo negro, gros, bigote al pelo; viste traje de paño negro y sombrero del mismo color; se llama José, ignorándose los apellidos; de unos veintiocho años de edad, casado, natural y residente en Banda (Orense), calle de Oriente, de oficio carpintero.

## Señas de la mula.

De tres años, de seis a siete cuartas de alzada, pelo castaño, un poco chata y corta de pescuezo, cola bastante larga; tiene en la trasera, debajo de la taleguilla, una mancha de pelo negro. Llevaba albardón de montura recompuesto de nuevo, una almohada de lana, manta encarnada en un extremo y verde por otro, cicha fuerte de becerro, estribos de madera forrados de hierro y cabezada doble con clavillos dorados. J—3730

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Rufino Bononato y Rodríguez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor se cita a Antonio Aragón Naranjo, cuyas circunstancias se ignoran, casero que fué de la huerta denominada La Portuguesa, enclavada en este término municipal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle Large, núm. 68, a responder de los cargos que contra él resultan en sumario que por robo en la expresada huerta me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Puerto de Santa María 30 de Mayo de 1903.—Rufino Bononato.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya. J—3734

## SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por hurto de un tapabocas contra Jo. é Sanabria y otros, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, a prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 4 de Junio de 1903.—El Secretario, Jesús Escobio.

## Señas.

Un tal Federico; y  
Un chico que trabajaba en la peluquería del Muelle, cerca de Puerto Chico, los cuales estuvieron en el día 2 de Enero último por la tarde, con José Canal, conocido por el Parleque. J—3740

## SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MA-

**DIED** y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Ferrari Cuadrado, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, boca regular, labios finos, cejas al pelo, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, en la calle de Populo, 38, hijo de Andrés y Carmen, casado con Rosario Parra, periodista, de treinta y cuatro años de edad, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros se sigue por injurias; bajo la prevención de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender esta llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 3 de Junio de 1903.—Adolfo Lama y Pérez.—El actuario, Manuel Moreno. J—3741

**TARANCÓN**

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de Tarancón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad, intramuros de la villa de Fuente de Pedro Naharro, con fecha 7 de Enero de 1789, por Doña María Belinchón, viuda y vecina que fué de dicho pueblo, en testamento cerrado hecho ante el Escribano de número D. Carlos Mediamarca, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se personen en forma en los autos de demanda que se siguen en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes de la expresada capellanía, instados por el Procurador D. Antonio Fernández Menéndez, en nombre y representación de D. Cándido Yunta Sánchez, vecino del expresado pueblo, como marido de Doña Dominga García Sevilla y Morales, cuya señora, al litigar como cesionaria de los derechos que D. Francisco Sevilla y Ortiz tenga á los bienes de la mencionada capellanía, se halla, á los efectos legales, en quinto grado de parentesco con la fundadora; haciéndose presente al público ser el tercero y último llamamiento, no habiendo concurrido en el primero y segundo ninguna persona alegando tener derecho á los bienes de la repetida capellanía; apercibiéndose que de no comparecer en este último plazo las personas que se crean con derecho á los expresados bienes, no serán oídas en los autos de que se ha hecho mención.

Dado en Tarancón á 13 de Junio de 1903.—Ramón Pastor.—El actuario, José Cruz. X—1376

**UBEDA**

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Pérez López, de veintisiete años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y Francisca, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Corredora de San Fernando, para la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre atentado y disparo de arma de fuego; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pondrán en esta cárcel correccional en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 4 de Junio de 1903.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, José Blasco. J—3742

**VILLENA**

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente sobre aprobación de división y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de D. Antonio Gallis Marín, ha dictado la siguiente

Providencia.—Villena 1.º de Junio de 1903.—Por presentada la anterior liquidación y división, con el escrito y documentos que á la misma se acompañan; pónganse de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados para que puedan examinarlos y exponer lo que les convenga, y transcurrido dicho término, dese cuenta. Para la notificación de la heredera ausente en ignorado paradero hágase por cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cuyo término empezará á contarse desde la publicación de los edictos en el último periódico oficial que tuviere lugar.

Lo mandó y firma el Sr. D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción y primera instancia de esta ciudad y su partido, de que doy fe.—Arsenio Llorente.—Ante mí, Juan Blanes Yañez.—Rubricado.

Y para que tenga efecto la notificación de la heredera ausente en ignorado paradero Doña Elisa Galbis Tarruella, casada con D. José Pascual Pérez, también en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Villena á 1.º de Junio de 1903.—Juan Blanes Yañez. X—1385

**ZARAGOZA—SAN PABLO**

D. Gervasio Cruces y Gámez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan N., conocido por el Africano, y otro apodado el Marqués, dedicados al terezo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se les sigue por hurto y estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 3 de Junio de 1903.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Esperador. J—3744

D. Julio Díaz Sala, ejerciente de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Larrosa

Cuenca, hijo de Manuel y María, natural de Buenos Aires, de diez y ocho años de edad, soltero, zapatero, que se ignora su domicilio y actual paradero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado.

Zaragoza 5 de Junio de 1903.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, Justo Esperador. J—3745

**Juzgados municipales.**

**VILLACAÑAS**

D. José de Benito y Cabeza, Abogado y Juez municipal de esta villa de Villacañas y su término.

Hago saber que en virtud de denuncia presentada ante este Juzgado municipal por Celedonio Rodríguez, Celador de alambres de la vía férrea, y por providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á los testigos presenciales y autor ó autores de la roturación lenta de nueve aisladores del kilómetro 119 de la línea de Madrid á Alicante, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, hecho que tuvo lugar el día 26 de Mayo último, para que, con las pruebas de que hayan de valerse, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á las nueve de la mañana del día 2 de Julio próximo, á fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se tramitará en rebeldía.

Dado en Villacañas á 5 de Junio de 1903.—Licenciado José de Benito.—De su orden, Manuel Miguel. J—3746

**NOTICIAS OFICIALES**

**Compañía general Madrileña de Electricidad**

En el sorteo correspondiente al año 1903, verificado el día 15 del corriente ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. Zacarías Alonso Caballero, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

Emisión 1895: números 4.491 á 4.500, 3.181 á 3.190, 6.151 á 6.160, 11.551 á 11.560, 5.961 á 5.970, 5.601 á 5.610, 9.221 á 9.230, 9.481 á 9.490, 6.071.

Emisión 1897: números 15.711 á 15.720, 15.081 á 15.090, 15.881 á 15.890, 12.871 á 12.880, 19.731 á 19.740, 14.211 á 14.214 inclusive.

Emisión 1900: números 23.011 á 23.020, 21.341 á 21.350, 21.191 á 21.198 inclusive.

El reintegro de estas obligaciones, á pesetas 500, queda abierto desde el día 1.º de Julio próximo en Madrid, en la Caja de la Compañía, Espos y Mina, 6 duplicado; y en París, en la «Société Générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France», rue de Provence, 54 & 56.

Asimismo se pone en conocimiento de los señores obligacionistas que, á partir del 1.º de Julio próximo, pueden hacer efectivos en las mismas Cajas el cupón correspondiente, á razón de pesetas 12/50.

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Director, Francisco Wolpchtz. X—1369

**Sucursal del Banco de España en Pontevedra.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 2.501 y 2.502, expedidos por la sucursal del Banco de España en esta plaza en 13 de Agosto de 1901 á favor de Doña Rosa González y Doña Asunción González, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 14 de Junio de 1903.—El Secretario, Angel Noriega. X—1384

**Compañía de los ferrocarriles Andaluces.**

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 65, vencimiento de 1.º de Julio próximo, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido pesetas 4/75:

En Madrid, en el Crédito Lyonnais.  
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.  
En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao.  
En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.  
Madrid 16 de Junio de 1903.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1379

**Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.**

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las 55 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 221 al 25—7.541 al 50—15.171 al 80—18.301 al 10—20.101 al 10 y 35.801 al 10.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no tengan el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, y del reembolso se deducirán los impuestos establecidos por el Gobierno. Los pagos de estas obligaciones se efectuarán, á contar desde el día 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
En París, en el Banco Español de Crédito, Rús de la Victoire, 69.  
Madrid 15 de Junio de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1370

**La Financiere.**

Balance de 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO	Franco.
Inmuebles en París y Lyon	2.951.961'66
Valores en cartera, renta francesa, obligaciones del Crédit Foncier, etc., etc.	7.510.268
Metálico en Caja y en las Agencias	383.420'46
Idem en depósito en banca	640.772'98
Dépósitos de garantía en metálico y valores	1.912.680'79
Efectos á cobrar	47.466'45
Primas á cobrar, netas	3.190.622'05
A cobrar de reaseguros y salvamentos	1.827.777'92
Varios	1.165.425'39
	<b>19.630.375'70</b>

**PASIVO**

Capital social	25.000.000
Parte no desembolsada	18.750.000
	<b>6.250.000</b>
Fondo de reserva estatutaria	3.409.733'29
Idem de reserva en cartera para 1903	204.897'30
Idem de reserva extraordinaria	812.386
Idem de reserva inmobiliaria	100.000
Primas de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1902	1.652.365'29
Reserva para siniestros no liquidados	4.050.170'14
Varios	1.779.572'51
Saldo de ganancias y pérdidas	1.371.251'17
	<b>19.630.375'70</b>

Madrid 15 de Junio de 1903.—H. del Junco.

X—1177

**La Urbana.**

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Domiciliada en París: Rue Le Peletier, números 8 y 10.

Balance de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1902.

DEBE	
Accionistas	3.750.000
Caja	8.331'20
Banco de Francia	5.696'95
Renta 3 por 100: 66.722'28 de renta	2.212.292'08
Idem 3 por 100 amortizable: 30.780 de id.	1.018.277'40
Idem 2'50 por 100 Tokin: 3.400 de id.	107.440
Idem 2'50 por 100 Madagascar: 3.125 de id.	39.648'60
Idem 3 por 100 Belga: 15.000 de id.	477.000
Idem 3 1/2 por 100 Suizo: 41.160 de id.	1.194.359'10
	<b>5.109.017'18</b>

Obligaciones territoriales 1883: 1.000 obligaciones	372.000
Idem comunales 1880: 500 id.	245.581'08
Idem Oeste, 3 por 100: 1.600 id.	377.218'85
Idem Lyon, nueva fusión: 633 idem	259.560'67
Idem Este, 5 por 100: 1.192 id.	787.912
Idem Este argelino: 640 id.	240.195'65
Idem Mediodía, antiguas: 223 idem	101.688
Idem id., nuevas: 54 id.	24.516
Idem Ginebra, 1855: 43 id.	19.532'75
Idem id., 1857: 53 id.	24.138'55
Idem Delfinado: 100 id.	45.472'25
Idem Caminos económicos: 96 idem	34.508'20
Idem Villa de París, 1871: 112 idem	44.277'83
Idem Villa de Nimes, 1897: 291 idem	136.594'50
Cédulas hipotecarias 4 por 100: 90 cédulas	43.837'27
	<b>2.756.943'60</b>

Inmuebles: Rue Le Peletier, números 8 y 10	1.400.000
Ley federal suiza de 25 Julio 1885: 2.500 francos de renta francesa, 3 por 100	68.629'20
Leyes y reglamentos españoles de 11 Abril y 11 Agosto 1893: 37 cédulas 4 por 100 y 249 5 por 100	137.098'41
Banqueros de la Compañía	1.554.557'01
Deudores diversos	105.151'79
Compañías reaseguradoras	228.960'75
Agencias diversas	876.552'20
Primas de París á cobrar	78.378'49
Primas á recibir en las Agencias en 1903 y años siguientes	62.969.923'54
Siniestros (á reembolsar por los reaseguradores y por recursos)	715.850'91
Valores en depósito por fianza	1.672.202'50
	<b>81.437.093'73</b>

**HABER**

Capital social	5.000.000
Reserva en aumento de capital	3.000.000
Idem para riesgos en curso	2.611.200
Idem para eventualidades	1.450.000
Idem inmobiliaria	200.000
Primas á recibir en 1903 á 1915 y otros	62.969.923'54
Compañías reaseguradoras	688.291
Acreeedores diversos	457.431'84
Siniestros (deducidos los á reembolsar por los reaseguradores y por consecuencia de recursos)	1.431.118'77
Impuesto de Registro	271.072'72
Pianzas	1.672.202'50
Caja de previsión de los empleados	633.466'05
Dividendo é impuesto	885.416'67
Participación de la Dirección	29.750
Ganancias y pérdidas	189.230'64
	<b>81.437.093'73</b>

Certificado conforme con el original que obra en mi poder y á que me remito.—El Representante general, T. R. Capdepón y Valarino. X—1372

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Kendión del vapor acose	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Saca.	Humedad.					
12 de la noche.....	703.89	16.1	10.0	6.0	45	NO.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	703.79	12.7	10.0	7.8	71	NE.....	Calma.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	704.35	19.2	12.4	7.9	44	E.....	Brisa.....	Casi despejado.
12 del día.....	704.60	22.6	14.0	7.5	37	NO.....	Calma.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	704.54	22.7	13.8	6.6	32	O.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	705.04	21.5	12.8	6.6	34	NO.....	Idem fuerte	Poco nuboso.
9 de la noche.....	705.91	18.4	12.0	7.2	46	NO.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	25.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	403
Idem mínima.....	11.6	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	2.8
Diferencia.....	14.2	Altura Idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 1.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	29.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	6.0
Idem Id. dentro de una esfera de cristal.....	60.5	Sol completamente despejado.....	5.80
Diferencia.....	80.7	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	11.80
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	39.8	Total de insolación durante el día.....	11.80
Idem mínima Id.....	8.8		
Diferencia.....	31.0		

Datos meteorológicos del día 16 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A.º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Saca.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Tempera. máx.	Tempera. mín.		Lluvia en milímetros.
Paris.....	754.5	- 1.9	SO.....	Brisa.....	Cubierto.....	9.9	9.2	+ 2.4	17.8	8.3	9	
Clermont.....	758.3	+ 0.2	S.....	Idem.....	Idem.....	10.4	8.5	+ 0.2	17.1	7.4	3	
Valencia.....	759.2		NNO.....	Id. fte.....	Idem.....	11.7	9.4		15.6	8.9		Agitada.
Griz-Nez.....	752.4	- 2.4	SSO.....	Brisa.....	Idem.....	11.0	10.0	+ 0.4	15.0	8.0		Tranquila.
Saint Mathieu.....	756.7	+ 2.1	NO.....	Id. fte.....	Idem.....	12.4	11.4	+ 2.4	12.0	10.0	17	Picada.
Isla d'Aix.....	757.6	+ 0.4	O.....	Vto. fte.....	Lluvioso.....	13.0	12.0	0.0	15.0	10.0	8	Idem.
Biarritz.....	762.5	+ 1.2	SO.....	Brisa fte.....	Cubierto.....	13.6	12.7	+ 0.8	15.0	12.0	2	Agitada.
San Sebastián.....	765.4		SO.....	Brisa.....	Nuboso.....	15.3	11.8		16.0	9.0		Picada.
Bilbao.....	763.8	+ 1.2	SE.....	Id. lig.....	Idem.....	16.0	12.4	+ 3.8	16.0	8.0		
Oviedo.....	761.6		NE.....	Brisa.....	Casi desp.....	14.0	13.4		15.0	8.0		
Vares.....												
Coruña.....	762.7	+ 1.0	NO.....	Id. lig.....	Cubierto.....	13.0	11.0	- 1.0	16.0	9.0		Tranquil.
Fontevreda.....	763.1		SO.....	Calma.....	Lluvioso.....	14.3	12.5		20.0	12.0		
Vigo.....	763.0		NE.....	Idem.....	Cubierto.....	15.2	14.8		21.0	11.0	2	Tranquila.
Oporto.....	764.2		OSO.....	Brisa.....	Idem.....	15.3	14.0		16.0	13.0		
Lisboa.....	763.9	+ 0.7	NO.....	Idem.....	Nuboso.....	13.0	16.4	+ 0.9	21.0	15.0		
Angra.....												
Punta Delgada.....	756.7		SO.....	Vto. fte.....	Brumoso.....	18.5	17.5		22.0	18.0	1	Oleaje.
Laguna.....												
Funchal.....	763.6			Calma.....	Nuboso.....	20.0	17.1		20.0	13.0	1	Tranquila.
Lagos.....	763.5		SE.....	Brisa.....	Casi desp.....	20.6	16.0		24.0	16.0		Idem.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Huelva.....	762.5		NE.....	Idem.....	Idem.....	22.8	16.2		28.0	16.0		
Sevilla.....	762.4		NO.....	Idem.....	Nuboso.....	23.8	17.0		31.0	13.0		
Córdoba.....	761.5		SO.....	Id. lig.....	Idem.....	23.8	17.4		30.0	12.0		
Jáen.....	761.4		OSO.....	Calma.....	Casi desp.....	22.6	17.2		28.0	16.0		
Granada.....	761.8		SO.....	Brisa lig.....	Nuboso.....	18.1	17.1		24.0	15.0		
Murcia.....	760.7	+ 1.5	SE.....	Calma.....	Cubierto.....	22.6	19.2	+ 0.6	31.0	19.0		
Badajoz.....	762.8		NO.....	Idem.....	Despejado.....	19.8	16.7		26.0	11.0		
Ciudad Real.....	762.2		O.....	Brisa.....	Casi desp.....	19.5	19.0		26.0	10.0		
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	759.7	+ 0.5	E.....	Idem.....	Idem.....	19.2	12.4	+ 0.5	25.1	11.6		
Guadalajara.....	759.4		NNE.....	Id. lig.....	Nuboso.....	18.0	11.4		22.0	10.0		
El Escorial.....	759.0		N.....	Brisa.....	Despejado.....	16.0	12.0		21.0	10.0		
Avila.....			NO.....	Id. fte.....	Nuboso.....	11.0	7.0		18.0	7.0		
Segovia.....	760.1		O.....	Calma.....	Idem.....	15.0	12.0		15.0	8.0		
Salamanca.....	762.2		NO.....	Brisa.....	Idem.....	15.0	10.8		22.0	8.0		
Valladolid.....	761.6		NE.....	Id. lig.....	Idem.....	15.2	11.8		21.0	7.0		
Soria.....	760.8		O.....	Idem.....	Idem.....	13.2	10.8		13.0	6.0		
Burgos.....	762.7		NNE.....	Calma.....	Despejado.....	11.6	9.2		17.0	5.0		
Orense.....	762.4		SSO.....	Idem.....	Cubierto.....	19.0	16.0		24.0	8.0		
Santiago.....	763.3		SO.....	Idem.....	Idem.....	13.4	12.3		19.0	10.0	10	
Huesca.....	761.9		NO.....	Brisa lig.....	Idem.....	16.7	11.1		19.0	9.0		
Zaragoza.....	761.5		ONO.....	Brisa.....	Nuboso.....	16.6	12.1		20.0	11.0		
Teruel.....	759.7		SO.....	Calma.....	Idem.....	17.0	15.6		24.0	9.0	2	
Barcelona.....	761.4	+ 1.6	E.....	Brisa.....	Idem.....	17.4	18.4	- 0.6	20.0	14.0		Picada.
Mahón.....	761.2		N.....	Idem.....	Lluvioso.....	18.6	13.0		22.0	13.0	5	
Palma.....	760.9	+ 0.1	E.....	Idem.....	Cubierto.....	20.4	16.6	- 1.2	23.0	17.0		Tranquila.
Valencia.....	761.9		ENE.....	Id. lig.....	Idem.....	20.4	18.2		21.0	17.0		
Alicante.....												
Almería.....	758.6	+ 0.5	S.....	Idem.....	Nuboso.....	23.8		- 0.2				
Málaga.....												
Melilla.....			SE.....	Brisa.....	Idem.....	24.7	17.8	+ 2.5	25.0	24.0		Tranquila.
Orán.....	761.0		SE.....	Id. fte.....	Cubierto.....	23.0						
Argel.....	760.8		NO.....	Idem.....	Lluvioso.....	19.4						
Túnez.....	760.2		OSO.....	Id. lig.....	Nuboso.....	17.7						
Sfax.....	762.0		NE.....	Brisa.....	Idem.....	22.0						
Palermo.....	762.7		O.....	Idem.....	Nuboso.....	18.8	14.5					
Cagliari.....	761.0		SO.....	Idem.....	Cubierto.....	16.5	16.0					
Roma.....	761.0		N.....	Idem.....	Nuboso.....	15.6	13.4					
Liorna.....	761.7		SO.....	Viento.....	Cubierto.....	19.2	15.6				3	
Niza.....	758.7	+ 2.6	SO.....	Brisa.....	Nuboso.....	13.5	10.0	- 2.5	22.0	10.0		Picada.
Siccia.....	760.2	+ 2.3	O.....	Id. lig.....	Brumoso.....	13.0	10.0	+ 2.0	18.0	11.0		Tranquila.
Perpignan.....	761.6	+ 1.1		Calma.....	Cubierto.....	14.4	10.0	+ 1.4	19.1	10.2		

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Duda perpetua al 4 O/O interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	77'05	77'05
Idem E, de 25.000 id. id.....	77'05	77'05

	Día 15.	Día 16.
Idem D, de 12.500 id. id.....	77'10	77'05-10
Idem C, de 5.000 id. id.....	77'10	77'10-15
Idem B, de 2.500 id. id.....	77'15	77'10-15
Idem A, de 500 id. id.....	77'20	77'05-10-15
Idem G y H, de 100 y 200 id. id...	77'0/0	77'10-05
En diferentes series.....	77'15	77'10-05-15
Duda al 5 O/O amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96'50	96'50-45-40
Idem E, de 25.000 id. id.....	96'50	96'45
Idem D, de 12.500 id. id.....	96'55	
Idem C, de 5.000 id. id.....	96'65	96'60
Idem B, de 2.500 id. id.....	96'65	96'50
Idem A, de 500 id. id.....	96'65	96'60-55

	Día 15.	Día 16.
En diferentes series.....	96'55	96'50-45-60
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....		102'75 50
Idem id. al 4 por 100.—150.000...	101'50	101'45-50
Acciones del Banco de España.....	486'50	485 0/0-485'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		484'50-484 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España. 100.000.....	175'50	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		72 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano. números 1 á 200.000 nominativas	140 0/0	
Idem del Banco Español de Crédito, 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.....	439'50	439'50-439 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	108 0/0	
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.133.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	372.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	17.000
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	125.500
Acciones del Banco de España.....	21.000
Idem del Banco de Castilla.....	6.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	144.000

Bolsa de Bilbao.

Duda perpetua al 4 por 100 interior.....	77'15
Idem id. al 5 por 100.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 36'55-36'60.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 84'36-84'37.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.